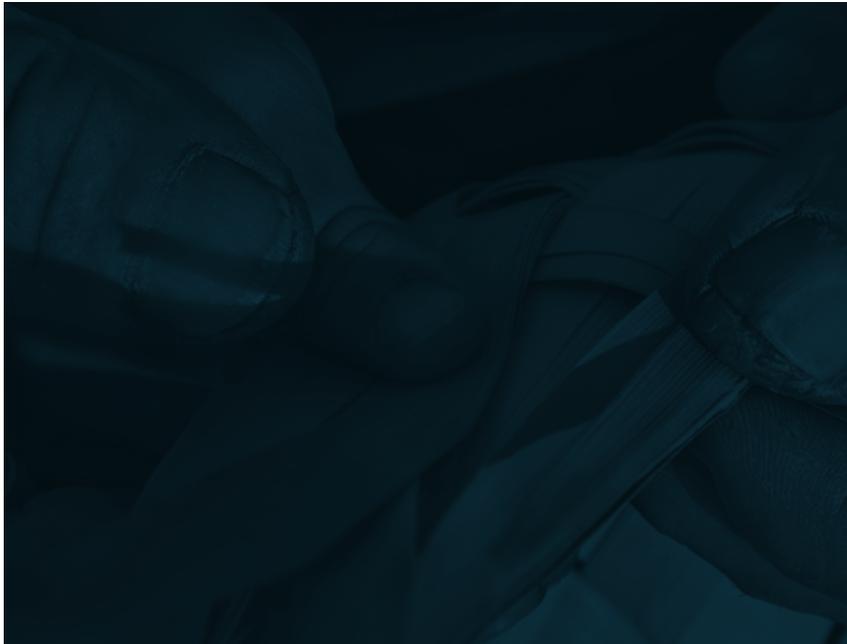


# Consultoría sobre la asistencia técnica para el fortalecimiento del acceso a la justicia y atención de las personas con discapacidad





# Consultoría sobre la asistencia técnica para el fortalecimiento del acceso a la justicia y atención de las personas con discapacidad

- RELATORÍA: FORO REGIONAL DE LOS PAÍSES DEL TRIÁNGULO NORTE: "INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OPERADORES DEL SISTEMA PENAL DE EL SALVADOR, HONDURAS Y GUATEMALA"
- RUTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA PENAL DE EL SALVADOR
- RUTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA PENAL DE HONDURAS
- RUTA DE ARMONIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL DE GUATEMALA

2019

Fundación Panamericana para  
el Desarrollo (PADF)  
San Salvador

**PADF**  
FUNDACIÓN  
PANAMERICANA  
PARA EL DESARROLLO

**USAID EL SALVADOR**  
AGENCIA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS PARA EL  
DESARROLLO INTERNACIONAL

**UTE**  
UNIDAD TÉCNICA  
EJECUTIVA DEL SECTOR  
JUSTICIA

COMISIÓN  
COORDINADORA  
DEL SECTOR JUSTICIA

# Créditos

El presente documento fue elaborado por:  
**Colectivo Vida Independiente de Guatemala**

<b>Patricia Vargas</b>	Coordinadora de proyecto
<b>Karen Vargas</b>	Coordinadora de país
<b>Josué Canú</b>	Coordinador de país
<b>Magaly Dávila</b>	Coordinadora logística
<b>Ada Melgar</b>	Coordinadora administrativa
<b>Gustavo Muñoz</b>	Asesor técnico
<b>Claudia Ordoñez</b>	Asesora técnica

## **Asesores técnicos por país:**

Jaime Valle, El Salvador

Mauricio Valladares, Honduras

Flor de María Salazar, Guatemala

# Presentación

El presente documento es el informe final de la asistencia técnica para el fortalecimiento del acceso a la justicia y atención de las personas con discapacidad, elaborado por el Colectivo Vida Independiente de Guatemala.

El informe comprende cuatro apartados. El primero es la relatoría del intercambio de experiencias realizado en El Salvador el 7 y 8 de junio de 2018. Los siguientes tres apartados son las rutas de armonización para El Salvador, Honduras y Guatemala de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Estas rutas fueron trabajadas por los asesores de cada país, retroalimentadas y validadas en la sesión de intercambio.

El proceso deja insumos que deben comenzar a implementarse en el ámbito práctico. Las rutas son simples guías de lo que este proceso sacó a luz. Ahora lo

importante es comenzar la implementación en cada país, desde realidades muy diversas en su poder judicial y en su marco normativo. Se considera de vital importancia comenzar a hacer procesos para la aplicación de la capacidad jurídica, como lo ha planteado el Comité, y establecer procesos rápidos de desinstitutionalización y cierre de hospitales psiquiátricos. Dar el paso a la salud mental comunitaria es urgente, algo que está invisibilizado en procesos donde a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial no se les permite participar.

Agradecemos a la UTE y a PADF por el apoyo y compromiso para poder tener un marco genérico de partida y poder coordinar sinergias entre los tres países. Esperamos que todos los actores que participaron en este proceso logren ser agentes de cambio en pro de los derechos de las personas con discapacidad.

# Contenido

## 01

- PAG.8 **Relatoría: Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del sistema penal de El Salvador, Honduras y Guatemala”**
- PAG.9 Instituciones participantes por país
- PAG.11 Día 1: Jueves, 7 de junio de 2018
- PAG.28 Día 2: Viernes, 8 de junio de 2018
- PAG.42 Registro Fotográfico del Foro Regional del “Intercambio de Experiencias de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, entre Operadores del Sistema Penal de El Salvador Honduras y Guatemala”

## 02

- PAG.46 **Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de El Salvador**
- PAG.47 Siglas
- PAG.47 Introducción
- PAG.49 Análisis jurídico de la aplicabilidad e implementación. Una aproximación
- PAG.77 La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el proceso penal
- PAG.84 Planificación temporal, con viabilidad de implementación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- PAG.91 Conclusiones
- PAG.92 Recomendaciones
- PAG.94 Anexos

# 03

<b>PAG.96</b>	<b>Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de Honduras</b>
<b>PAG.97</b>	Introducción
<b>PAG.98</b>	Propósito y alcance del documento
<b>PAG.99</b>	La Normativa para las Personas con Discapacidad y el Sistema de Justicia Penal
<b>PAG.106</b>	Propuesta de ruta para la armonización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Sistema de Justicia Penal en Honduras
<b>PAG.110</b>	Conclusiones
<b>PAG.111</b>	Recomendaciones
<b>PAG.112</b>	Bibliografía
<b>PAG.114</b>	Anexos

# 04

<b>PAG.124</b>	<b>Ruta de Armonización de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Jurídico Penal de Guatemala</b>
<b>PAG.126</b>	Estado situacional
<b>PAG.129</b>	Identificación de actores
<b>PAG.131</b>	Ejes de la Hoja de Ruta
<b>PAG.132</b>	Sistematización de acciones
<b>PAG.136</b>	Proceso de validación
<b>PAG.137</b>	Elaboración esquemática de hoja de ruta

# 01

---

Instituciones participantes  
por país

---

Día 1: Jueves, 7 de junio de  
2018

---

Día 2: Viernes, 8 de junio  
de 2018

---

Registro Fotográfico  
del Foro Regional  
del “Intercambio de  
Experiencias de Acceso a  
la Justicia de las Personas  
con Discapacidad, entre  
Operadores del Sistema  
Penal de El Salvador  
Honduras y Guatemala”

## Relatoría del Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala”

REALIZADO EN HOTEL SHERATON  
PRESIDENTE CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
7 Y 8 DE JUNIO 2018

## Instituciones participantes por país

### El Salvador

21

34

7 DE JUNIO DE 2018

INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA	M	F
Procuraduría General de la República	2	9
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, MJSP		2
Policía Nacional Civil, PNC	5	2
Dirección General de Centros Penales, DGCP	2	6
Instituto de Medicina Legal, IML	2	1
Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, CONAIPD	1	1
Juzgado de Paz de Joateca, Morazán	1	
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia	5	11
Fiscalía General de la República		5
Consejo Nacional de la Judicatura	1	4
Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia, ISNA	2	2
Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada	1	2
Ministerio de la Defensa Nacional	0	1

8 DE JUNIO DE 2018

INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA	M	F
Procuraduría General de la República	3	4
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, MJSP		2
Policía Nacional Civil, PNC	5	2
Dirección General de Centros Penales, DGCP	1	5
Instituto de Medicina Legal, IML	2	1
Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, CONAIPD	1	

INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA	M	F
Juzgado de Paz de Joateca, Morazán	1	
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia	4	8
Fiscalía General de la República		4
Consejo Nacional de la Judicatura	1	4
Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia, ISNA	2	2
Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada	1	2

## Guatemala

7 Y 8 DE JUNIO DE 2018

3 2

INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA	M	F
Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia	1	1
Ministerio Público. Fiscalía contra la Discriminación	1	
Policía Nacional Civil		1
Corte Suprema de Justicia	1	

## Honduras

7 Y 8 DE JUNIO DE 2018

1 4

INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA	M	F
Secretaría de Seguridad		2
Poder Judicial	1	1
Ministerio Público		1

- > Total de participantes el día 7/6/2018: **90 personas**
- > Total de participantes el día 8/6/2018: **75 personas**

- > Representantes de PADF: **4 personas**
- > Abogados consultores: **3 personas**
- > Colectivo Vida Independiente de Guatemala: **8 personas**

## Día 1: jueves, 7 de junio de 2018

### Acto protocolario

Mesa de honor integrada por:

- **Licda. María Antonieta Josa de Parada**, Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, miembro de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia de El Salvador
- **Licda. Candy Parada de Acevedo**, Procuradora General Adjunta, Procuraduría General de la República.
- **Licda. Noris Marlene Flores**, Secretaria General de la Fiscalía General de la República
- **Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios**, Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.
- **Don Gustavo D'Angelo**, Director Regional del Proyecto PADF.
- **Licda. Vilma Zaldaña de Chiquillo**, Consejo Nacional de Atención Integral a Personas con Discapacidad, CONAIPD
- **Magaly Dávila**, Presidenta y representante legal del Colectivo Vida Independiente de Guatemala

#### **Lcda. Luisa Rivera**

**Directora Área de Medios de Comunicación de la UTE  
Maestra de Ceremonia del Foro**

Dio la bienvenida a los y las participantes e invitó a los presentes a ponerse de pie para la entonación del Himno Nacional de El Salvador. Igualmente se pidió estar de pie para ofrecer un minuto de silencio por las víctimas del Volcán de Fuego de Guatemala.

#### **Lcda. Magaly Dávila**

**Presidenta y representante legal del Colectivo Vida Independiente de Guatemala (abreviado como “El Colectivo”)**

Saludo de apertura. Agradeció la presencia a los y las participantes, saludó a la mesa directiva representada por sus máximas autoridades y representantes de instituciones de El Salvador. La Lcda. Dávila expresó que para El Colectivo ha sido muy importante el trabajo realizado en el marco de esta asesoría técnica, lo que ha estrechado las relaciones con las organizaciones de personas con discapacidad, así como con las autoridades del sector justicia de los tres países. También agradeció a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE), a la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) por haber confiado en El Colectivo.

## Gustavo D'Angelo

### Director Regional Proyecto PADF

Saludó a la mesa directiva y dio la bienvenida al intercambio de experiencias regionales. Destacó tres puntos principales. En primer lugar, el gran vacío de muchos años que llena el estudio, ya que nunca se había investigado de manera rigurosa y sistemática las múltiples dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia, y menos aún desde una perspectiva de las personas con discapacidad y de los operadores de justicia. En segundo lugar, el énfasis práctico del estudio, que además de identificar las barreras físicas y culturales que impiden el acceso a la justicia, recomienda medidas concretas y viables. Finalmente, el haber incluido un informe de cada uno de los países participantes, que permite información cruzada, a pesar de las particularidades nacionales, ya que esto permite pensar en proyecciones regionales coherentes.

Señaló que una conclusión importante del estudio es el desconocimiento por parte de los operadores de justicia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con lo cual se sugiere a los institutos de capacitación del sistema de justicia la necesidad de capacitación sobre la temática en los tres

países. Además, se insta a la armonización entre la Convención y la legislación nacional, lo que amerita propuestas de reformas legislativas que permitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad con los estándares internacionales establecidos en dicha Convención y que son de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte.

## Lcda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios

### Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE)

Después de un breve saludo a la mesa de honor y a todos los participantes, expresó que el acceso a la justicia es un derecho de todas las personas. Expresó la necesidad de generar las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder al sistema de justicia en condiciones de auténtica autonomía, ejerciendo sus propios derechos. Resaltó que el ejercicio del diagnóstico apunta en primer lugar a explorar regionalmente el marco normativo; y, en segundo lugar, a reconocer las buenas prácticas en el sistema de administración de justicia, para lo cual fue necesario identificar mejoras para generar cambios. Agregó que el diagnóstico tuvo un proceso metodológico de construcción colectiva entre personas con discapacidad y operadores de

justicia de los tres países, con quienes se validó la información.

**Lcda. Kenia Elizabeth Melgar  
de Palacios**

**Directora General de la Unidad Técnica  
Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE)**

Hizo entrega simbólica de los resultados del diagnóstico a las personas que conforman la mesa de honor, así como a delegados de las comisiones de Guatemala y Honduras, Lcda. Inett Victoria Batres Morales, Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia de Guatemala; y Lic. César Ramos, representante de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal de Honduras.

**Lcda. María Antonieta Josa de Parada**  
**Presidenta del Consejo Nacional de la  
Judicatura y miembro de la Comisión  
Coordinadora del Sector de Justicia de  
El Salvador**

Brindó el mensaje de inauguración. Se refirió al contexto internacional y nacional que viven las personas con discapacidad. Destacó el papel de la UTE como institución de fortalecimiento del sector de justicia penal de El Salvador y de los demás países del triángulo norte, que son hermanos regionales a quienes les unen muchísimas experiencias, así como de hacer efectivo los derechos de las personas con discapacidad. Expresó que la UTE se destaca por generar acciones que coadyuven al disfrute pleno de los derechos; con esta finalidad se realizó el ejercicio regional que permitió diagnosticar el acceso a la justicia de esta población. Dicho espacio permitió el intercambio de experiencias con cada uno de los profesionales del sector de justicia, donde se sistematizaron las buenas prácticas en la región que pueden ser adoptadas por los países participantes y con ello poder armonizar las legislaciones nacionales con la Convención.

## Sobre el Artículo 13 de la CDPD

### SILVIA JUDITH QUAN CHANG

ASESORA DE DERECHOS HUMANOS,  
ALIANZA INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, IDA (VIDEOCONFERENCIA)

Silvia Quan Chang se refirió específicamente al Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en relación con el “Acceso a la Justicia”.

Inició mencionando tres antecedentes:

- > La preocupación porque las leyes y las políticas de la mayoría de los países siguen considerando la discapacidad desde un modelo médico y de beneficencia, a pesar de que esos modelos son incompatibles con la Convención.
- > El uso persistente de esos paradigmas que impiden reconocer a las personas con discapacidad como plenos sujetos de derecho y titulares de estos.
- > Los esfuerzos realizados para superar las barreras actitudinales con respecto a la discapacidad han sido insuficientes. Los estereotipos, es-

tigmas y prejuicios en contra de las personas con discapacidad persisten. Éstas son percibidas como una carga para la sociedad, ello se ve reflejado en leyes y políticas.

Refirió que la CDPD es un instrumento fundamental de Derechos Humanos, además de una herramienta que combate la discriminación. La igualdad y la no discriminación son dos principios esenciales de la CDPD; también son derechos fundamentales, reconocidos en todos los tratados universales de Derechos Humanos, dado que están intrínsecamente conectados con la dignidad humana, por lo que son la piedra angular de todos los Derechos Humanos. En la Convención se hace referencia a ambos, tanto en el artículo 3 sobre principios, como en el artículo 5 como derechos.

En el artículo 5 sobre igualdad y no discriminación, son instrumentos interpretativos de los demás principios y derechos consagrados en la Convención. La igualdad y la no discriminación son la piedra angular de la protección que garantiza esta convención. Promover la igualdad y luchar contra la discriminación son obligaciones transversales de cumplimiento inmediato. En el artículo 2 de la Convención se define textualmente:

*Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.*

Explicó que por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables son una parte intrínseca de la no discriminación, de la obligación de cumplimiento inmediato de no discriminar en el contexto de la discapacidad. La obligación de realizar ajustes razonables es diferente de la obligación a la accesibilidad.

*“Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares” (CPDP).*

Explicando cada parte del artículo, aclaró que una condición intrínsecamente necesaria que debe garantizarse para que todas las personas con discapacidad puedan tener acceso efectivo a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás, es su capacidad de actuar y de obrar, que no puede realizarse efectivamente si existen leyes, regulaciones, prácticas o costumbres que nieguen parcial o totalmente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Por otra parte, los ajustes de procedimientos en el contexto de acceso a la justicia no deben confundirse con los ajustes razonables; estos últimos están limitados por el concepto de desproporcionalidad, mientras que los ajustes de procedimiento no lo están. A fin de garantizar el acceso efectivo a la

justicia, los procesos deben permitir la participación y ser garantes que permitan la participación. Se debe garantizar, la información de manera accesible y la accesibilidad física y de comunicación en todas las etapas del proceso.

Hizo referencia al artículo 14, que se refiere a la libertad y seguridad de la persona. Los Estados Parte deberán asegurar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- A Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- B No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley; la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad.

Este artículo también refiere que los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad debido a un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los Derechos Humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Señaló que aquellas leyes penales o de otra índole, que declaran la inimputabilidad penal debido a una discapacidad real o percibida, es una consideración discriminatoria porque se viola las garantías del debido proceso y niegan el derecho a ser escuchado, el derecho a una defensa, a ser juzgado por una autoridad independiente, a presentar elementos de prueba y de todos los elementos que intervienen en un proceso penal. Finaliza su exposición haciendo referencia al párrafo 2 del artículo 13 que establece que, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, “los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.

Concluyó exponiendo que, a fin de promover el respeto y la implementación adecuada de los derechos y las obligaciones, es necesario capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, crear consciencia acerca de los titulares de derechos, e implementar la capacidad de los garantes de derechos.

Una capacitación adecuada debe de incluir los siguientes elementos:

- > Las complejidades de la interseccionalidad: el hecho que las personas

no deben identificarse exclusivamente debido a su deficiencia; la creación de conciencia sobre las personas con discapacidad, y cómo la interseccionalidad debe ser pertinente para identificar las formas concretas de discriminación.

- > Las personas con discapacidad suelen ser discriminadas principalmente en formas múltiples e interseccionales de discriminación.
- > Debe de considerarse la diversidad de personas con discapacidad y todos los aspectos para garantizar la justicia efectiva en igualdad de condiciones con las demás; debe de tomarse en cuenta la autonomía de las personas con discapacidad y la importancia de la capacidad jurídica para todas las personas con discapacidad.
- > La importancia esencial de una comunicación eficaz y auténtica para una inclusión satisfactoria.
- > Considerar las medidas a adoptarse para asegurar una capacitación eficaz, de manera que los derechos de las personas con discapacidad sean del conocimiento de todo el personal, incluyendo abogados, jueces, magistrados, intérpretes de lengua de señas, y miembros del personal policial y penitenciario.

## Sobre el Artículo 12 de la CDPD

### MARÍA SOLEDAD CISTERNAS

ENVIADA ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD <sup>1</sup>

### “Igual reconocimiento como persona ante la ley”, con énfasis en la capacidad jurídica (videoconferencia)

El artículo 12 hace referencia al igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad. Señala su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, haciendo un cambio de paradigmas que vaya de la voluntad sustitutiva a la voluntad con apoyos y salvaguardias, basándose en el principio de respeto a la libertad de tomar sus propias decisiones y de la independencia de la persona.

Por otro lado, el artículo 13 sobre el acceso a la justicia, establece las adecuaciones

---

1/ La doctora Cisternas fue experta del Comité de Personas con Discapacidad. Desde dicho cargo tuvo la oportunidad de conocer a fondo la interpretación de la Convención desde sus diversos artículos.

de procedimiento, de edad y de género, que facilitan el rol efectivo de las personas con discapacidad. La experiencia del monitoreo del comité da cuenta que estos dos artículos han sido de los más lentos en su implementación, porque se topan con la ortodoxia jurídica. Los profesores en las facultades de derecho se rigen por modelos, más que por el principio *pro-persona*. Inicialmente se interpretó como negar protección a ciertas personas, estimándose a la luz del siglo XIX hasta la fecha, que estas personas deberían estar en el sistema de protección, de voluntad sustitutiva, con declaratoria de interdicción, nombramiento de tutores y protutores. Sin embargo, la Convención dice que el principio *pro-persona* debe interpretarse a la luz de la Convención.

La Convención es un cambio de paradigma pues establece el principio *pro-persona*. Según el artículo 1, desde esta óptica se puede observar, examinar y señalar que ambas normas están dispersas en un tratado de Derechos Humanos y son disposiciones *ipso facto*.

Al ser un tratado de Derechos Humanos, son disposiciones autoejecutables y podrían ser aplicadas *ipso facto* y no *ipso jure* para nuestros países. La implementación de la capacidad jurídica debe

tener presente que rige para asuntos de carácter civil, penal y político. En el caso de la implementación del artículo 12, se deben incluir los tipos de apoyo que vienen y que deben ser en la comunidad. Sin embargo, lo que sigue rigiendo en muchos países son procesos de institucionalización, interdicción y con ello, la pérdida de la capacidad jurídica, lo que coarta el acceso y goce efectivo del derecho a la justicia.

En cuanto a la implementación de la capacidad jurídica, hay más mitos que realidad, así como una resistencia a la aplicación del principio *pro-persona*, apoyos y salvaguardas. Se refirió a que, en el área penal, al considerar inimputable a las personas con discapacidad por no tener capacidad jurídica, no participan en el proceso penal, violentando su derecho al debido proceso.

Compartió la historia de un caso que llegó al Comité sobre una persona con discapacidad intelectual, a quien se le declaró inimputable. Agotados los recursos internos, se llegó a la indefensión y pasó 10 años privado de libertad. Para resumir la argumentación, el Comité declaró que: “se declara la violación del artículo 12, porque se le negó su capacidad jurídica, el artículo 13 como acce-

so a la justicia, y el artículo 14 y artículo 15 de la Convención. Este es un documento que deja de manifiesto todos los aspectos que se han conversado”. Las recomendaciones generales del Comité insisten en modificar toda su legislación con base en los artículos 12, 13, 14 y 15 del tratado.

Terminó diciendo que considera que todos estos artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, deben ser ampliamente conocidos por los funcionarios que administran justicia, así como por las personas con discapacidad, organizadas y no organizadas, debido a que cuando se impide la aplicación de normas del debido proceso, se constituye en faltas graves y violaciones a normas generales de Derechos Humanos.

## **Diagnóstico: Acceso y atención de las personas con discapacidad en el Sistema de Justicia Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala**

COLECTIVO VIDA INDEPENDIENTE  
DE GUATEMALA

A manera de introducción, Patricia Vargas<sup>2</sup> presentó a El Colectivo, el cual nació como un grupo de personas con y sin discapacidad que busca la armonización de la Convención y que las personas puedan vivir el paradigma de vida independiente. La disertante presentó a cada uno de los miembros de El Colectivo, sus capacidades académicas y experiencia laboral en Derechos Humanos y en específico de personas con discapacidad, así como también el papel que jugaron en esta investigación. Indicó que el diagnóstico se trabajó desde el punto de vista metodológico, buscando que fuera una construcción colectiva, analizando la participación de tres países del Triángulo Norte.

El Colectivo generó un protocolo de investigación que incluyó entrevistas individuales y colectivas, grupos focales

---

2/ Coordinadora de la asesoría técnica.

y evaluación 360 grados. Se seleccionaron operadores de justicia que tuvieran incidencia directa en el ramo penal. Así, la UTE propuso que se tomaran en cuenta a las partes operativas del sistema. La metodología se definió a través de la técnica denominada “Café Mundial”, que básicamente refiere “tomarnos un café y hablar de manera no tan técnica, sino más bien como amigos” con preguntas mediadas para que las entendiera cualquier persona. Esto generó una metodología compartida y complementaria con las personas con discapacidad y con operadores de justicia.

Participaron personas con discapacidad, particularmente personas con discapacidad física, motora y sensorial. Hay más personas con discapacidad física que son visibles. Este proceso solo contó con la participación de una organización de personas con discapacidad psicosocial y ninguna con discapacidad intelectual. En algunos casos participaron padres de personas con discapacidad. La carencia de la representatividad de las diversas discapacidades está dada en parte por el modelo médico excluyente con el que se tratan estas discapacidades, aunado a que en los tres países existen hospitales psiquiátricos, cuando el modelo de la Convención es

la salud mental comunitaria, como paradigma.

En Guatemala participaron diez organizaciones de la sociedad civil y nueve instituciones del Estado. En El Salvador participaron seis organizaciones de la sociedad civil y nueve del Estado. Hay gran diferencia entre El Salvador y Honduras en el tema organizativo. En estos dos países hay federaciones de organizaciones de personas con discapacidad y en Guatemala no las hay. En Honduras se logró con la ayuda de las comisiones, la participación de nueve organizaciones de la sociedad civil y nueve del Estado. Se destaca que las comisiones fueron claves a través de sus representantes para poder lograr este proceso metodológico, ya que ayudaron a realizar la convocatoria en los tres países.

Dentro de la metodología se definió la “Ruta Inclusiva”. Se hizo a través del método de evolución 360 grados, que buscaba validar si lo que se recolectaba en los grupos focales realizados en las capitales de los tres países confirmaba la percepción que tenían las personas con discapacidad y funcionarios públicos en relación con el sistema penal. Haberlo hecho en las capitales es de por sí una limitante porque no refleja la realidad de

las zonas rurales y algunos otros departamentos de los países en cuestión. Los ítems que se evaluaron fueron atención y abordaje, los mismos que se hicieron en el diagnóstico: accesibilidad capacidad jurídica, vida independiente e institucionalización desde un enfoque de Derechos Humanos.

Josué Canú explicó que entre los hallazgos obtenidos se identificó el uso de lenguaje excluyente y de barreras actitudinales en los tres países, lo que se consolida en un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia. Sumado a lo anterior, los funcionarios públicos del sistema penal manifestaron desconocimiento sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Algunos tenían noción de su existencia, pero no de su contenido. Se encontró que no existe conciencia de la importancia de la autoformación de los funcionarios, así como un desinterés para actualizarse con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

En Guatemala no se cuenta con intérpretes de lenguaje de señas, ni mecanismos mediados para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En Honduras y El Salvador, la policía ha confundido a personas con discapa-

cidad auditiva con pandilleros, además cuando les detienen los engrilletan, impidiendo que puedan comunicarse.

Las barreras arquitectónicas en las instituciones, como la falta de rampas, elevadores y baños acondicionados a sus necesidades hacen inaccesible el sistema de justicia penal. Además, se carece de un enfoque de interseccionalidad.

Patricia Vargas abordó el tema de discapacidad jurídica. Explicó que el principal problema es el desconocimiento de la temática. Compartió que en el proceso de recolección de información tuvieron que explicar qué es capacidad jurídica, tanto a las personas con discapacidad, como a funcionarios públicos. Además, se encontró una gran carga de prejuicios y estereotipos que limitan el disfrute de una vida independiente debido a que en los tres países se sigue considerando que tener una persona con discapacidad en la familia es tener una carga. Así la idea de vida independiente no es factible.

Compartió que es importante ahondar en el tema de la capacidad jurídica para lograr comenzar procesos de desinstitucionalización, para que decisiones como ser padres, estudiar, trabajar sean decisiones tomadas por las personas con

discapacidad con los respectivos apoyos y salvaguardas con el fin de que las personas vean a los seres humanos, y que no vean sus deficiencias como limitaciones. Cambiar este imaginario es dar un paso para avanzar en la capacidad jurídica.

Gustavo Muñoz se refirió a la accesibilidad física y el acceso a la información en el sistema penal de los tres países. Reflexionó sobre el concepto de accesibilidad que tiene que ver mucho con el entorno social interno y externo, ubicándonos en las instituciones para poder acceder al sistema de justicia de parte de las personas con discapacidad. Por ello, el concepto hay que analizarlo desde el desplazamiento, la orientación y la comunicación. Se tiene que aplicar el diseño universal para hacer accesible las diferentes instituciones de justicia.

Señaló que los resultados indican que se han hecho esfuerzos a nivel personal o institucional, pero sin tomar en cuenta el diseño universal. La identidad de las personas con discapacidad lleva un mensaje político: primero deber ser visto como persona y después hablar de la deficiencia. Por ello es importante entender los distintos modelos de la discapacidad como son los tradicionales y el de los médicos rehabilitadores, que son los que

más han influido en la sociedad actual al abordar la discapacidad. El reto es lograr implementar el modelo de Derechos Humanos, que debe incluirse en el sistema jurídico penal de los tres países.

Karen Vargas indicó que en el diagnóstico buscó la información tanto de los servidores públicos como de las personas con discapacidad. Esto hizo más compleja la situación de acción y de cómo hacer cambios a través de una ruta. Se observó la carencia de unidades específicas dentro del sistema. Se cuenta con unidades de género o grupos vulnerables que aglomeran varias poblaciones y, en teoría, incluyen también a las personas con discapacidad.

En el tema de los sistemas de registro, la mayoría de las instituciones dijeron que cuentan con las variables de discapacidad, pero solo se pregunta si tiene una discapacidad, no se clasifica. No se dimensionan otros factores que intervienen. Señala la importancia de las rutas a seguir y los protocolos que puedan existir si se contara con estos sistemas de registros y con ello poder clasificar a quienes se atiende.

Se identificó que en los tres países no se tiene una certificación de quién tie-

ne discapacidad. Para ello se requieren procesos de capacitación. En el tema de protocolos, algunos funcionarios adujeron que había protocolos especializados en violencia, pero carecen de protocolos especializados en personas con discapacidad. En los módulos de capacitación se ven limitados por la alta rotación del personal en el sistema de seguridad y justicia, en el cual es importante la capacitación constante a todo nivel, —generalmente, solo se dirige a personal técnico—. Se necesita de módulos de capacitación institucionalizados y con presupuesto para no depender de la cooperación.

Para terminar la intervención se expusieron las demandas que expresaron las personas con discapacidad, a fin de que sean el centro del proceso. Se leyeron las peticiones de los tres países.

## **Violencia sexual a mujeres y niñas con discapacidad**

COLECTIVO VIDA INDEPENDIENTE  
DE GUATEMALA

Magaly Dávila indicó que como mujer con discapacidad ve la importancia de contar con espacios para poder exponer las realidades de vida de las mujeres con discapacidad, debido a que, en los espacios organizativos del movimiento social, las mujeres con discapacidad son un grupo invisibilizado, no solo en el sector de personas con discapacidad, sino también en los grupos de mujeres y en el movimiento feminista.

La situación de las mujeres con discapacidad es invisibilizada en las políticas, programas, así como en los procesos de documentación. No se cuentan con datos de las realidades de las mujeres con discapacidad, no porque no existan, sino debido a que no se registran. Existe una naturalización de la violencia aunado a una cultura de no denuncia.

Las mujeres con discapacidad se enfrentan al estigma y a la discriminación que se agrava al tener una discapacidad. La falta de sensibilidad hacia las personas

con discapacidad repercute más en las mujeres con discapacidad por pensar que son incapaces, que deben ser tuteladas, que otros tienen que hablar por ellas y eso limita el acceso a la justicia. Algunas de las experiencias que ha tenido El Colectivo es acompañar a mujeres sordas víctimas de violencia sexual. Estos casos requieren ajustes razonables y ajustes de procedimiento. Sin embargo, es un desafío lograr que el sistema adecúe los procesos para que las mujeres logren romper el silencio y acceder al sistema de justicia.

Patricia Vargas comentó que el sistema no reconoce los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad. Es por ello por lo que la mayoría de los casos de violencia sexual quedan impunes en víctimas mujeres con discapacidad. El sistema de justicia está poco sensibilizado para poder llevar estos casos, de manera que revictimiza a las mujeres.

En la violencia sexual, lo que vemos no es el 10 % de lo que ocurre. Durante el proceso de diagnóstico sobre la sexualidad e integralidad física de las personas con discapacidad, se detectó que las sociedades tienen prejuicios y estereotipos de las víctimas de violencia sexual,

no solo contra las mujeres con discapacidad, sino de manera generalizada. Señaló que en muchos casos las mujeres con discapacidad están siendo violentadas por sus mismos cuidadores, tutores u otros.

Todos los prejuicios y la violencia sexual hacia las mujeres con discapacidad se generan a partir de considerarles seres asexuados o que el testimonio de una persona con discapacidad no es válido. Lograr llevar a los tribunales este tipo de casos requiere que los funcionarios entiendan la problemática, así como que haya procesos psicosociales óptimos y adecuados. Destacó que en los pensum de las universidades existen vacíos de formación de género y de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos. Muchos estudiantes de derecho ya recibidos desconocen estos temas.

## Trabajo de pares en mesas temáticas

### IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES

Se organizaron cuatro mesas de trabajo. Posteriormente se entregaron documentos para realizar el ejercicio y se establecieron 25 minutos de trabajo. El documento que se distribuyó se tituló “Identificación de buenas prácticas en la institución del sector justicia en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, que contiene la definición de una buena práctica y los criterios para identificarlas. En cada mesa se discutió sobre:

*Identificación de buenas prácticas que han realizado en su institución en el acceso de la justicia de las personas con discapacidad en materia de: prevención, atención, investigación, medidas de seguridad, legislación, políticas, protocolos, programas de inclusión, formación, accesibilidad, comunicación interna y externa y otras en general.*

Cada uno de los grupos entregó los insumos obtenidos al abogado consultor de cada uno de los países participantes.

## Presentación borrador de la “Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de El Salvador”

**JAIME E. VALLE,**  
ABOGADO CONSULTOR, EL SALVADOR

El abogado inició su exposición presentando la metodología utilizada para la elaboración de su propuesta, la cual dividió en tres segmentos: actividades, métodos de trabajo y técnicas e instrumentos.

Expuso que inició el proceso realizando una búsqueda de la normativa que requería para su análisis, específicamente la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes nacionales respectivas. Con la información obtenida elaboró una guía para sistematizar y concentrar la información, para realizar posteriormente el análisis y síntesis global de la información recopilada. Para la siguiente actividad realizó un contraste de estándares internacionales y leyes secundarias nacionales, para lo cual realizó una sistematización

global, utilizando una guía de sistematización de concentración de información; realizó el análisis y síntesis global de la información, para seleccionar y utilizar la información clave. Además, realizó consultas y entrevistas con informantes claves, utilizando como apoyo una guía de entrevista.

Expuso que la base de su propuesta se asienta en la definición de “Derechos Humanos”, de Monisha Bajaj, como “un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos por las constituciones de cada país y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual”. Consideró que el Estado salvadoreño ha realizado esfuerzos para la eliminación de barreras y para la concreción de ajustes razonables a favor de las personas con discapacidad, tanto a nivel normativo e institucional. Refirió que a nivel normativo se cuenta con la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual contiene los principios de igualdad y dignidad humana y la normativa procesal. Con respecto al nivel institucional-operativo refirió algunos de los esfuerzos realizados por las entidades del sector de justicia para superar las barreras excluyentes, entre los que se cuen-

ta con el trabajo que realiza el CONAIPD y las actividades de supervisión que realiza el Ministerio de Trabajo.

Expuso el abogado Valle, que, de acuerdo con su análisis, existen “asincronías” entre la CDPD y el sistema penal salvadoreño. Esta brecha debe irse cerrando a través de la implementación de una ruta de acción, para lo cual planteó tres aspectos: lo normativo —que considera son acciones y logros a largo plazo—; lo operativo/formativo —que requiere cambios culturales y actitudinales para la aplicación de la ley y espacios formativos para operadores y abogados, lo cual debe considerarse en acciones de mediano y largo plazo—; y finalmente, los aspectos de accesibilidad e infraestructura —que requieren modificaciones estructurales y arquitectónicas, lo cual podría irse implementando en acciones a mediano y corto plazo—.

## Presentación borrador de la “Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de Honduras”

**MAURICIO VALLADARES**

ABOGADO CONSULTOR, HONDURAS

El abogado inició su presentación explicando la metodología utilizada para la elaboración de su propuesta, basada en la “investigación-acción”, que incluyó básicamente datos y escucha (recopilación de información); exploración de problemas e identificación de actores. Enumeró aquellos hallazgos identificados durante esta etapa, así como los principales actores y responsables que podrían estar involucrados en el proceso de armonización, haciendo énfasis en la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal del Poder Judicial.

Mencionó las acciones a seguir a corto, mediano y largo plazo. Con respecto a las acciones a corto plazo, propone que la Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal del Poder Judicial puede integrar a su agen-

da de trabajo el proceso que emita un dictamen técnico-jurídico para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que el mismo se difunda a las distintas comisiones existentes dentro de dicha Unidad. También, la generación de *Autos Acordados* —instrumentos emanados desde Autoridades Judiciales Superiores—, en los cuales se contemple el reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en apego a lo expresado por la Convención.

Con respecto a las acciones en el mediano plazo, propuso la implementación de procesos de formación y fortalecimiento de conocimientos unificados con los distintos operadores de justicia, impartiendo tres ejes temáticos: *a)* discapacidad en general, enfoques y abordaje correcto; *b)* normativa nacional, internacional y políticas públicas que protegen los derechos de las personas con discapacidad; y *c)* la aplicación de bloque constitucional y el control de convencionalidad dentro de los procesos de justicia. También se debe incorporar al Protocolo de Acceso a Justicia de Grupos Vulnerables de la Comisión, la especificidad de acceso a la justicia de personas con discapacidad; incorporar en el Módulo de Atención Integral Especializada del MP, el

protocolo de atención especializada para personas con discapacidad; e incorporar dentro de los formularios de denuncias que posee la Secretaría de Seguridad a través de la Policía Nacional, la variable de discapacidad, para generar registro y documentación de casos de dicha población. Finalmente, en acciones en el largo plazo, implementar un proceso de reforma legal a las distintas normativas hondureñas que deben ser armonizadas con la Convención.

## Día 2: Viernes, 8 de junio de 2018

### **Informe: Acceso a la justicia de las personas con discapacidad de OACNUDH**

#### **FACUNDO CHÁVEZ PENILLAS**

ASESOR DE DERECHOS HUMANOS Y  
DISCAPACIDAD DE LA OFICINA DEL  
ALTO COMISIONADO DE NACIONES  
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS  
(VIDEOCONFERENCIA)

Inicia su exposición agradeciendo la invitación y la oportunidad de presentar el informe elaborado a inicios del año. Entrando en materia, explicó que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ofrece una nueva dimensión, una nueva interpretación sobre el derecho de acceso a la justicia y además amplía sobre la base de lo que ya existía. Otro aporte de la CDPD es la especificidad propia vinculada a las personas con discapacidad y la manera en que se garantiza el juicio justo, el debido proceso, el derecho de tener una preparación justa, de qué manera se interpretan estos principios e ideas,

estos marcos legales que existían hasta ese momento, ahora también para las personas con discapacidad, desde una visión completa, una visión no discriminatoria.

Enfatiza en que siempre se había tenido una visión parcializada del poder judicial, dentro del marco administrativo. Por lo tanto, en este marco, lo primero que es interesante plantear como una renovación por parte de la CDPD en el Acceso a la Justicia es la primera perspectiva de la interpretación de siempre ir más allá, la interpretación del contexto del derecho a la justicia. Lo que se discutió en el marco de adopción de este tratado, fue que la justicia no es solo una forma de vivir disputas, sino que es parte del ejercicio de ciudadanía, es parte de la estructura del estado y es parte del gobierno. Para poder lograr el pleno proceso de ciudadanía, todas las personas con discapacidad tienen que ser parte de la administración de justicia. Por eso se insiste en el proceso de participación. El tratado en el artículo 13 incluye esta versión de no discriminación y el ejercicio de ciudadanía. El segundo gran aspecto de acceso a la justicia está vinculado a la participación como usuario en igualdad de condiciones con el resto de las demás personas.

En otros tratados se incluye el derecho de acceso a la justicia desde una visión muy parcializada, pensada siempre desde el marco del poder judicial, dentro del marco administrativo, en el proceso judicial o contencioso. Se basa en las personas con legitimidad procesal, con capacidad para estar en juicio, las que, según el sistema, son incapaces y son excluidas en el proceso. Bajo el marco de la convención no se puede negar la legitimidad procesal a las personas con discapacidad, no se les puede negar su capacidad jurídica.

La CDPD establece que las personas con discapacidad, además de poder participar dentro de los procesos como juez, como sindicado, como víctima y como parte de la administración de justicia para ejercer su ciudadanía, también pueden dar garantías al poder judicial. Por ejemplo, en el ámbito de vínculos familiares, muchas veces cuando hay personas con discapacidad intelectual y se dan procesos de violencia intrafamiliar, el testimonio de las personas con discapacidad intelectual no se reconoce. No pueden ser dejados de lado, porque ese testimonio podría resolver la problemática; como testigos, es importante que tengan voz. Otro aspecto innovador que trae la convención, son los ajustes

de procedimientos en el marco discriminatorio, que se define como ajustes razonables. Son medidas antidiscriminatorias para exigir. Está acondicionada a un análisis de proporcionalidad. Por ejemplo, dentro del lugar de trabajo se deben incluir criterios objetivos para que la persona con discapacidad pueda cumplir con su labor y con su empleador; si éste se niega a cumplir con dichos criterios, puede ser considerado discriminación.

Explica que cuando se realizaron las negociaciones para aprobar la CDPD, se decidió no utilizar los ajustes razonables para el marco de acceso a la justicia, sino plantear el ajuste de procedimiento, porque no hay un análisis de razonabilidad en este caso. Si se usara y se excluyera a la persona del proceso, se violaría el derecho de acceso a la justicia, que es la garantía del ejercicio de todos los derechos.

En el marco de reparación efectiva, la forma de la justicia se hace evidente mediante resoluciones y reparaciones que se dan en el marco del conflicto, en consecuencia, del proceso. Si no son de una manera justa, se podría demandar. Las reparaciones suelen no ser proporcionales al daño que se causa; hay una

percepción de que para las personas con discapacidad no tiene el mismo impacto, que una persona que no tiene discapacidad no tiene la misma proporcionalidad; por lo tanto, hay esfuerzos que se realizan desde el Comité de Expertos de Naciones Unidas y de la CDPD, para evitar caer en casos de discriminación.

Reforzó la necesidad de construir capacidades en jueces, abogados, peritos forenses, técnicos del sistema penitenciario, agentes de policías, etc., porque tanto en los procesos penitenciarios o en las intervenciones policiales, y principalmente con actos vinculados con personas con discapacidad intelectual y discapacidad psicosocial, son frecuentes las violaciones a los Derechos Humanos de manera desproporcional.

También abordó la recolección y desagregación de datos, desde un marco específico para esta población. Se debe contar con un cuestionario sobre estadísticas de personas con discapacidad, lo cual ya se ha implementado en muchos países. La sistematización de la información en materia de justicia sobre el número de personas que están privadas del derecho de acceso a la justicia y la medición del cumplimiento del Estado, por ejemplo, es fundamental para

garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica, para lo cual la desagregación de datos es fundamental.

Abordó e hizo énfasis en relación con las salvaguardas, como un mecanismo para garantizar los apoyos para la persona con discapacidad en los procesos legales; conocer la opinión de la persona, si es su voluntad, qué prefiere, etc. En el marco de vínculos familiares, a las personas con discapacidad intelectual no se les reconoce el testimonio ante situaciones de violencia intrafamiliar, por ejemplo. Ese testimonio podría resolver el tema de violencia intrafamiliar; sin embargo, en muchos sistemas no se le da voz a la persona con discapacidad. Enfatiza la importancia de que las personas con discapacidad estén involucradas en el proceso y los ajustes de procedimientos, dentro del marco antidiscriminación. No hace falta que haya una ley o una política pública que regule este derecho, para que se exija judicialmente.

La CDPD parte del ejercicio de ciudadanía, parte de la estructura del Estado que es parte del gobierno; y para poder lograr la plena participación y lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía, las personas con discapacidad tienen que ser parte del proceso de la administración

de justicia. Desde la perspectiva del acceso a la justicia, no es solo el ingreso para hacerlos accesibles, va mucho más allá. La CDPD incluye la versión de no discriminación y el ejercicio de ciudadanía. Otro gran aspecto de ello está vinculado con la participación como usuario en igualdad con las demás personas, en todo momento. Lo que es bastante obvio para personas con discapacidad, no lo es para otros. Tal vez en sistemas y procedimientos judiciales, la gran mayoría de las leyes procesales excluyen a personas con discapacidad. Esto se funda en el derecho de las personas con discapacidad intelectual y discapacidad psicosocial. De acuerdo con la CPCD no se puede negar la legitimidad procesal ya que es un derecho garantizado dentro del artículo 12.

## **Presentación del borrador de la “Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de Guatemala”**

**FLOR DE MARÍA SALAZAR**

ABOGADA CONSULTORA, GUATEMALA

La abogada explicó que, a partir de las recomendaciones del Comité de la CDPD, debe armonizarse la legislación guatemalteca con la Convención. Explicó que las barreras actitudinales son las primeras que deben solventarse. Los estados deben realizar todas las acciones administrativas, técnicas y políticas para ello. Realizó reflexiones alrededor de la invisibilización de las necesidades y especificidades de las personas con discapacidad en el sector justicia, lo cual es evidente en los planes y programas de trabajo de las judicaturas, donde se priorizan otras temáticas; esto se agrava por el limitado o nulo conocimiento que se tiene de la discapacidad y sus especificidades. La legislación en muchos casos ya es obsoleta. Es urgente que dentro del marco jurídico guatemalteco se realicen todas las modificaciones

necesarias para garantizar un verdadero acceso a la justicia de las personas con discapacidad y garantizar la tutela judicial efectiva. También debe garantizarse el cumplimiento de las instituciones de justicia ante los compromisos adquiridos por el Estado guatemalteco —en este caso en particular, los compromisos para el cumplimiento de la CDPD—, así como de otros tratados y convenios internacionales ratificados, que determinan la obligación de los estados de tomar las medidas actitudinales, legislativas y administrativas necesarias para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas. Expuso todas aquellas barreras físicas, actitudinales y procedimentales que las personas con discapacidad encuentran en las instituciones del sector justicia y específicamente del sistema penal guatemalteco. Los ajustes razonables que deben realizarse no significan grandes inversiones. Para la elaboración de esta ruta de implementación se han identificado los actores clave. Explicó que su propuesta plantea cinco ejes básicos: 1) disposiciones institucionales; 2) sensibilización; 3) capacitación; 4) ajustes razonables y accesibilidad; y 5) reforma legal.

La implementación de la CDPD en el sistema penal guatemalteco significa siste-

matizar todas aquellas acciones, a partir de plantear y poner sobre la mesa, los retos y los obstáculos, así como los plazos para alcanzarlos e ir sorteando cada uno de los obstáculos que limiten las acciones. A continuación, la abogada Salazar explicó a través de un diagrama la manera en que clasificó la ruta a seguir a corto, mediano y largo plazo.

Propone en el flujograma que las actividades a corto plazo (seis meses) se inicien con la designación de una unidad responsable de la política de acceso a la justicia, la cual tendría que definirse inicialmente. Esta unidad tendría que comenzar con la organización de seminarios y eventos de sensibilización que promuevan el tema de la discapacidad y Derechos Humanos, dirigido a funcionarios y a la sociedad civil en general. Posteriormente se sugiere incorporar en la malla curricular de las diferentes unidades de capacitación de las instituciones de justicia, módulos específicos del tema, para garantizar que la temática se institucionalice. Con respecto a las acciones relacionadas a los ajustes razonables, se proponen dos acciones a corto plazo: la elaboración de un directorio geográfico de las organizaciones, así como la instalación de rótulos, señales, indicaciones e información institucional en sistema braille y lenguaje fácil.

A mediano plazo (seis meses a un año) la abogada propone, específicamente acciones relacionadas a disposiciones institucionales y de capacitación. Sugiere que se implementen las mallas curriculares en materia de Derechos Humanos, así: inicialmente “discapacidad y Derechos Humanos”; continuar con “control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad”; seguidamente “análisis de la CDPD”. De manera paralela a los procesos de capacitación, se promoverá la “creación y entrada en vigor de protocolos de acceso a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual”, porque existen, aunque no para personas con discapacidad. Se propone la emisión de acuerdos/directrices para proveer de ajustes razonables a personas con discapacidad usuarias del sistema de justicia.

Finalmente, la abogada Salazar propuso las acciones para la ruta de implementación a largo plazo, relacionadas a reformas legislativas: reformas legales al Código Civil (capacidad jurídica, sumamente grave que debe discutirse); al Código Penal (gravísima la situación en el Hospital Federico Mora, debe discutirse la imputabilidad de las personas con discapacidad psicosocial); y al Código Procesal Penal (acceso a declarar como testigo, como sindicado, como agraviado, entre otros).

Por último, promover la modificación de la infraestructura de las edificaciones en su totalidad, de las instituciones del sistema de justicia penal, conforme a las normas del diseño universal, y que se institucionalice en los edificios que contraten o adquieran. Después de que todas estas propuestas se logren realizar, se tendrá un sistema penal armonizado con la CDPD, según concluyó la abogada.

## Validación de las rutas de los tres países por parte de los funcionarios públicos

Debido al número de participantes, se les organizó en seis grupos: tres grupos por cada uno de los países —El Salvador, Honduras y Guatemala—; cada uno a cargo de los abogados consultores respectivos, para conformar las mesas técnicas para validar las rutas de implementación. Los otros tres grupos estuvieron a cargo de los y las miembros del Colectivo Vida Independiente.

Los abogados contaron con dos horas y media para validar las rutas de implementación con su grupo. Las aportaciones que cada mesa hizo a los abogados sirvieron para nutrir la ruta de implementación y poder lograr un documento final validado.

Terminado el tiempo de diálogo y validación se realizó una plenaria con un vocero de cada grupo, que compartió la experiencia y presentó las conclusiones generales de la mesa.

### El Salvador

> En el tema de formación a operadores, se propone que se incorpore

en el portal virtual del CNJ, un programa de Derechos Humanos de las personas con discapacidad y CDPD.

- Adecuaciones básicas: la modificación de terminología peyorativa en la normativa y visibilizar a las personas con discapacidad psicosocial. Usar los términos correctos como los establece la CDPD.
- Establecer convenios interinstitucionales para la formación y equiparación de operadores. Se debe capacitar al personal operativo, como peritos y abogados, quienes deben estar adecuadamente acreditados y certificados. El CONAIPD lo ha solicitado. Debe impulsarse.
- Infraestructura, a mediano plazo; instalación de juzgados especializados para personas con discapacidad; instalar curso especializado; jornadas de capacitación a través de la UTE y otras instituciones; divulgar la CDPD y procesos de sensibilización.
- Generar un diagnóstico para definir registros y estadísticas en el sector justicia.

### Guatemala

- Presentación a nivel general de lo discutido. El tema de la capacidad jurídica. Se identificaron luces y

sombras para viabilizar el reconocimiento de este derecho. Buscar caminos pragmáticos. Plantear institucionales y reformas legislativas.

- El Estado debe brindar los procesos de desinstitucionalización a muchas personas privadas de libertad en los hospitales psiquiátricos. Promover la vida independiente. El Estado debe dar los servicios y ajustes necesarios.
- La ruta es viable. Identificamos fortalezas institucionales, que pueden facilitar su implementación.
- En cuanto a los tiempos, las capacitaciones y campañas de sensibilización deben ser permanentes, por la rotación del personal.
- Los procesos de capacitación deben promoverse desde tres ejes: discapacidad y DDHH, control de convencionalidad y bloque constitucional y la CDPD. En el Sector Justicia, debe capacitarse no solo a los abogados sino a todos los operadores.
- Disposiciones institucionales. Uno de los principales retos es la voluntad política. Se depende mucho de las autoridades.

### Honduras

- A corto plazo, la conformación de mesas técnicas interinstitucionales.

Ya se cuenta con una instancia-plataforma establecida que nos permite articular con más actores, para llevar a cabo una mejor atención a las personas con discapacidad, fortaleciendo el acceso a la justicia, específicamente lo relacionado al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Esto a través de la aplicación de autos acordados y emanados de la CSJ para los órganos jurisdiccionales. Se establece como directriz, se vuelve de estricto cumplimiento para los jueces.

- > Reconociendo la capacidad jurídica, se requiere de los intérpretes de lenguaje de señas, así como el uso del *amicus curiae*, para legitimar y fortalecer el conocimiento al respecto.
- > Hacer uso de peritajes certificados, desde el MP, que puedan asistir a un proceso penal y a otras materias civiles y laborales. El perito puede dictaminar con un enfoque de Derechos Humanos, introduciendo capacidades técnicas y de conocimiento.
- > Creación de protocolos específicos, porque existen en el OJ establecidos desde las Reglas de Brasilia, pero es genérico y debe ser específico.

- > A mediano plazo, fortalecimiento a operadores de justicia que intervienen; generar programas de capacitación desde las mismas escuelas institucionales. Dar a conocer de manera amplia la CDPD, la normativa nacional e internacional y los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como políticas públicas y el control de convencionalidad y bloque constitucional.
- > Promover iniciativas de ley, realizar los ajustes razonables y procedimentales. Fortalecimiento de registros, por ejemplo, en los centros penitenciarios, donde no se tiene la información. Campañas de sensibilización. A largo plazo, las reformas al marco jurídico.

## Mesas temáticas de diálogo a cargo de El Colectivo

Paralelamente con los tres grupos que no estaban en el proceso de validación se abordaron los temas: 1) modelos de abordaje de la discapacidad; 2) Accesibilidad física y a la información; y 3) Ajustes razonables y procedimentales.

Los miembros del Colectivo se fueron rotando en cada uno de los grupos, para exponer las temáticas ya mencionadas. Se expusieron en tres grupos, en tres momentos diferentes y de manera rotativa y paralela. Cada grupo estuvo conformado por funcionarios y funcionarias del sector justicia de El Salvador. En cada grupo participaron 15 personas. En total se hizo el intercambio y las reflexiones con un total aproximado de 45 personas, al final de la jornada.

### Modelos de abordaje de la discapacidad, facilitado por Gustavo Adolfo Muñoz y Ada Melgar, del Colectivo Vida Independiente de Guatemala

La discusión partió de la pregunta ¿cuál es su opinión acerca de la Teletón? A partir de las opiniones, comentarios y consultas, se expusieron los tres modelos o pa-

radigmas para abordar la discapacidad: el modelo tradicional o caritativo; el modelo médico-rehabilitador y el modelo social y de Derechos Humanos. Las reflexiones giraron alrededor de cuál es el modelo que predomina en nuestras sociedades y cuál es el imaginario social acerca de la participación social, política y cultural de las personas con discapacidad.

Las y los funcionarios compartieron experiencias que han tenido en las instituciones donde laboran respecto a la atención y abordaje de las necesidades e intereses de las personas con discapacidad —como, por ejemplo, la situación de los privados de libertad y el hacinamiento en los centros penales—. Compartieron que se está promoviendo un centro penal especializado para personas con discapacidad. Por lo tanto, las experiencias que ellas y ellos han tenido directamente en sus instituciones, proporcionaron los insumos para ir definiendo cada uno de los modelos. En los tres grupos se llegó al consenso de que actualmente en la sociedad y en las instituciones públicas sigue promoviéndose el modelo caritativo y el médico-rehabilitador.

El reto como agentes de cambio consiste en promover el modelo social y de Derechos Humanos, entendiendo en primer

lugar que la discapacidad la determina el entorno social. Esta y otras definiciones se encuentran plasmadas en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo tanto, debe conocerse, estudiarse, analizarse y aplicarse lo establecido en esta convención; y en el caso del sector justicia, específicamente los artículos 12 y 13.

### **Accesibilidad, facilitado por Josué Canú y Magaly Dávila del Colectivo Vida Independiente de Guatemala**

Se abordó con los mismos tres grupos, de manera rotativa. Las opiniones y conclusiones más importantes abordadas acerca del acceso al espacio físico y el acceso a la información de las personas con discapacidad se numeran a continuación:

Las y los funcionarios expresaron su inquietud acerca de los obstáculos en la accesibilidad en todo sentido en las instituciones de justicia, experimentada por las personas con discapacidad. Se evidencia el desconocimiento alrededor de la temática de discapacidad, desde el lenguaje utilizado por algunos y algunas. Utilizaron términos tales como “discapacitados”.

Una de las participantes, manifestaba que, si los funcionarios de justicia se circunscribieran a cumplir y acatar lo que

dicta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se mejoraría el acceso a la justicia y se garantizaría el cumplimiento de todos los demás derechos; consideró que lo que hace falta es voluntad política. La mayoría opinó que, por falta de presupuesto institucional, se dificulta o no se prioriza la realización de modificaciones necesarias que se requieren para ofrecer espacios e información accesible a las personas con discapacidad.

Opinan que los cambios deben darse desde los cargos más altos, para que el resto de personal pueda incorporar las mejoras a su trabajo cotidiano. Se compartieron experiencias institucionales, por ejemplo: una funcionaria de PNC manifestó que las personas con discapacidad se auto discriminan y victimizan y que “si de verdad quieren, pueden salir adelante”. Este comentario generó discusión alrededor del funcionamiento del patriarcado en la sociedad y que las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión no se encuentran así por elección propia, que es el sistema dominante quien las coloca en esa situación de desventaja. La reacción del resto del grupo a esta explicación fue de afirmación y acuerdo.

La mayoría de las opiniones giraban alrededor de accesibilidad física y remodelación arquitectónica de las instalaciones

del sector justicia. La falta de recursos también limita la posibilidad de hacer accesibles los documentos escritos que se manejan en las instituciones de justicia, indicando que, aunque el personal técnico tenga voluntad, si no cuentan con el respaldo de las altas autoridades, es imposible hacer cambios. Además, la falta de intérpretes de lenguaje de señas es otra barrera en la comunicación con las personas con discapacidad auditiva.

Manifiestan que las mejoras que se han implementado generalmente quedan concentradas en San Salvador, la capital, y no alcanza a otros departamentos del país. Creen que la mayor referencia que se tiene acerca de la temática de discapacidad en El Salvador es la Teletón, lo cual no contribuye a tener información adecuada.

### **Ajustes razonables y procedimentales, facilitado por Patricia Vargas y Karen Vargas del Colectivo Vida Independiente de Guatemala**

Se priorizó hablar sobre los ajustes razonables y de procedimiento a través del análisis de la no aplicación, que pueden afectar el acceso a la justicia.

Se utilizó el artículo 13 —Acceso a la justicia— de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

*Los Estados Parte realizarán ajustes apropiados para asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que las demás como participantes en todos los procedimientos judiciales. Los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*

De esta lectura se realizaron ejemplos de ajustes razonables y de procedimiento. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias, que no imponen una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el disfrute o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

### **Observaciones generales**

- Se identificó la importancia de realizar procesos de capacitación constantes sobre la CDPD, para que los servidores públicos logren conocer y utilizar la Convención.
- Los servidores públicos tienen dificultad para identificar un ajuste razonable y uno de procedimiento.
- Se identificó que fue importante integrar grupos interinstitucionales, para conocer de manera amplia la problemática que tiene cada institución sobre la aplicación del artículo 13 de la Convención.

## Cierre del evento

**Patricia Vargas** procedió a agradecer a las mesas técnicas de validación por la presentación de sus resultados. Explicó que en los otros tres grupos se abordaron las temáticas y los enfoques de la discapacidad con énfasis en Derechos Humanos; el tema de accesibilidad física y acceso a la información y datos; y la conceptualización y diferenciación acerca de ajustes razonables y ajustes de procedimientos. Se hicieron reflexiones finales acerca de la capacidad jurídica y de romper el estigma y la discriminación hacia las personas con discapacidad, y la exclusión y aislamiento hacia las personas con discapacidades severas.

**Luisa Rivera** solicitó que pasaran al frente los representantes de las Comisiones de Justicia de Guatemala y de Honduras, así como a licenciada **Kenia Elizabeth Melgar de Palacios**, Directora General de la UTE, a quien le cede la palabra. Concluye expresando que agradece la participación y el compromiso de los participantes, así como a los representantes de Honduras y Guatemala. La particular importancia para la UTE es que el tema no ha sido atendido como debería. Con el apoyo y guía del Colectivo Vida Independiente de Guatemala, se espe-

raría seguir trabajando. Este es el inicio, no la conclusión del tema. Corresponde proveer los servicios como representantes del Estado a esta población y por lo tanto nos toca reconocer nuestras responsabilidades, a pesar de las limitantes que ya sabemos que tenemos en las instituciones. No hay que dejar de lado la temática de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

La licenciada **Inett Victoria Batres Morales**, representante de la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala, agradeció la valiosa experiencia e invitación, por las lecciones aprendidas y por la posibilidad de identificar los errores que se han cometido. Explicó brevemente el quehacer de la Comisión. Expresó que la invitación para participar en este esfuerzo ha sido muy interesante, porque se desconocía la magnitud de la temática y de cómo abordarla. Por lo tanto, los resultados obtenidos en el estudio diagnóstico son una herramienta para demostrar los obstáculos y similitudes entre los tres países para dar alternativas de qué debemos hacer. Con pocos recursos se pueden hacer muchas cosas, porque lo más importante es la actitud y la coordinación interinstitucional. Ha sido muy complaciente la participación y que a

futuro tengamos avances y que los retos cada vez sean menos.

El licenciado **César Efraín Ramos Cerro**, representante de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal de Honduras, agradeció la invitación y la oportunidad de participar, agradeció a los y las funcionarias de El Salvador y Guatemala, así como al equipo hondureño y al consultor Mauricio Valladares por las enseñanzas acerca de la temática, en lo que ha sido una enriquecedora jornada. Se llevan inquietudes para la implementación de la CDPD. Reconocer los derechos y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha sido una temática nueva, se llevan muchos retos y compromisos. Se espera atender como corresponde a la población con discapacidad con calidad. Fortalecer las academias de formación.

La Licenciada **Kenia Elizabeth Melgar de Palacios**, Directora General de la UTE, cerró con las siguientes palabras: “esta iniciativa de la Comisión Coordinadora de unir los esfuerzos de los países del Triángulo Norte ha sido la primera acción en este sentido a nivel regional y es para nosotros muy gratificante ver la respuesta que hemos obtenido como UTE, de parte de todas y todos ustedes”.

Agregó que no hubiera podido ser posible sin el apoyo técnico y financiero de PADF. Explica que se hará un ejercicio posterior para dar a conocer las conclusiones, así como con las organizaciones de personas con discapacidad.

Se procede a la entrega de diplomas de participación y a tomar la fotografía oficial.

# Registro fotográfico del Foro Regional

Hotel Sheraton Presidente  
7 de junio 2018





- 01 Acto protocolario.
- 02 Palabras de autoridades de la UTE.
- 03 Palabras de las autoridades de la PADF.
- 04 Entrega del borrador del diagnóstico a las autoridades del Sector Justicia del El Salvador.
- 05 Experta de DDHH de las personas con discapacidad, Silvia Quan. Presentación del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 06 Especialista de DDHH de las Personas con Discapacidad y Accesibilidad de Naciones Unidas, María Soledad Cisternas. Presentación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 07 Presentación de diagnóstico de los tres países del Triángulo Norte. Colectivo Vida Independiente.
- 08 Presentación de casos identificados sobre violencia sexual a mujeres y niñas con discapacidad en Guatemala. Colectivo Vida Independiente.
- 09 Trabajo por país para la identificación de buenas prácticas de acceso a la justicia a las personas con discapacidad.
- 10 Presentación de borrador de ruta de armonización de El Salvador.
- 11 Presentación de borrador de ruta de armonización de Honduras.

# Registro fotográfico del Foro Regional

Hotel Sheraton Presidente  
8 de junio 2018





- 01 Informe del Alto Comisionado sobre Acceso a la Justicia, Facundo Chávez Penillas, Asesor de DDHH y Discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- 02 Presentación del borrador de ruta de armonización de Guatemala.
- 03 Ruta de armonización: desafíos a corto, mediano y largo plazo. Trabajo de El Salvador, Honduras y Guatemala.
- 04 Transferencia de conocimiento sobre los temas de enfoques, accesibilidad y ajustes con servidores públicos de El Salvador.
- 05 UTE, Comisión de Guatemala y Honduras. Cómo integrar las rutas. Conclusiones y recomendaciones.
- 06 Entrega de reconocimiento a participantes del Foro Regional de los Países del Triángulo Norte: Intercambio de Experiencias de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, entre Operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala.
- 07 Foto grupal de los participantes del Foro Regional de los Países del Triángulo Norte: Intercambio de Experiencias de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, entre Operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala.

# 02

---

Siglas

---

Introducción

---

Análisis jurídico de la aplicabilidad e implementación. Una aproximación

---

La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el proceso penal

---

Planificación temporal, con viabilidad de implementación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Conclusiones

---

Recomendaciones

# Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de El Salvador

## Siglas

**CCSJ:** Comisión Coordinadora del Sector de Justicia

**CNJ:** Consejo Nacional de la Judicatura

**CONAIPD:** Consejo Nacional de Atención Integral de las Personas con Discapacidad

**CSDPCD:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**CSJ:** Corte Suprema de Justicia

**DGCP:** Dirección General de Centros Penales

**ECJ:** Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura

**FAES/MD:** Fuerza Armada de El Salvador/Ministerio de Defensa Nacional

**FGR:** Fiscalía General de la República

**IML:** Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia

**ISNA:** Instituto Salvadoreño de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia

**OJ:** Órgano Judicial

**PGR:** Procuraduría General de la República

**PNC:** Policía Nacional Civil

**UTE:** Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia

## Introducción

Este documento expresa el informe final de ruta de implementación para la armonización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en la normativa penal de El Salvador.

La Convención basa sus postulados en la dignidad, la igualdad y el valor inherente de todos los miembros de la familia humana, los cuales no pueden alcanzarse si no se sientan las bases para la construcción de un orden social más democrático e inclusivo, en el cual todas las personas, con independencia de sus diferencias o sus características, tengan las herramientas para alcanzar su plena realización.

Para alcanzar ese orden social democrático e inclusivo, es imprescindible que toda barrera, sea de naturaleza legislativa, operativa o cultural, sea suprimida para que las minorías o los grupos que se encuentran en vulnerabilidad puedan participar en igualdad de condiciones respecto de las demás personas en la vida social. Las instituciones, reglas y procedimientos, deben ser los principales aliados para el pleno respeto, goce y potenciación de sus derechos.

En este sentido, los Estados para impulsar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, específicamente en el sistema penal, deben eliminar barreras de índole legislativa, culturales, acceso a recursos, y armonizarse con la Convención, a través de sus preceptos, pero especialmente de sus principios inspiradores se convierte en un faro que ilumina las actuaciones estatales para lograr una vida mejor para las personas con discapacidad.

Este documento establece una ruta de armonización del sistema penal salvadoreño con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en primer lugar, mostrando sus coincidencias normativas, luego expresando las deficiencias que tanto la legislación interna como algunos aspectos administrativos, —infraestructura, formación especializada, cultura organizacional, ausencia de perfiles profesionales etc.— presentan respecto de la Convención.

El **informe final** viene enriquecido con el aporte generado en el intercambio de experiencias los días 7 y 8 de junio en la ciudad de San Salvador, por el equipo de validación conformado por representantes de las distintas organizaciones públicas salvadoreñas presentes en el acto:

1. Instituto Salvadoreño para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA);
2. Procuraduría General de la República (PGR);
3. Fiscalía General de la República (FGR);
4. Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia;
5. Fuerza Armada de El Salvador (FAES);
6. Policía Nacional Civil (PNC);
7. Dirección General de Centros Penales;
8. Consejo Nacional de la Judicatura-Escuela de Capacitación (CNJ-ECJ);
9. Consejo Nacional de Atención Integral de las Personas con Discapacidad (CONAIPD); e,
10. Instituto de Medicina Legal.

Dicho equipo validó la ruta de implementación presentada por Jaime E. Valle, abogado consultor, e incorporó algunos aspectos puntuales a la misma.

## **Análisis jurídico de la aplicabilidad e implementación. Una aproximación**

El ámbito normativo del sistema de justicia penal está compuesto por una serie de cuerpos normativos que regulan aspectos específicos de la realidad social; sin embargo, siempre es posible identificar aquellos cuerpos legales centrales que sirven de referencia y de complemento para todo el resto. En el caso salvadoreño estos conjuntos normativos son: el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley Penitenciaria y la Ley Penal Juvenil<sup>1</sup>. Por

---

1/ Aunque el derecho de niñez y adolescencia tiene autonomía y sus propios principios, cuando se trata de Derecho Penal la primera se nutre también del desarrollo de principios e instituciones del segundo; es por ello que, aunque la Ley Penal Juvenil pertenece a un subsistema diferente, en nuestro caso será incluido en el análisis, siempre considerando las claras diferencias en el tratamiento de adultos y niños.

esta razón, este análisis se enfocará en ellas, pues son las informadoras del resto de las leyes de la misma área.

En nuestro análisis, primero se identificarán las normas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se refieren al sistema de justicia penal, para adelante señalar en qué artículos de las referidas normas secundarias podemos encontrar un desarrollo de la norma convencional o en qué parte de estas normas deberían ser incorporadas regulaciones tendientes a desarrollar la norma convencional. En ese sentido la primera parte del análisis consiste en la identificación y ubicación de la normativa vigente que tutela los derechos de las personas con discapacidad; la segunda parte consistirá en identificar áreas o instituciones legales en dónde es necesario hacer una reforma legal para abrir espacios de participación a las personas con discapacidad o para lograr el pleno ejercicio de sus derechos. Posteriormente se expondrá un calendario tentativo para la aprobación de las reformas a que hubiere lugar.

Las ideas que guiarán el análisis son la igualdad y no discriminación formal y material, a través de la constatación de la existencia de estos principios jurídicos en

esta área del derecho y de la revisión de normas que habiliten y faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad dentro de las normas penales. Adi-

cionalmente, presentaré nociones sobre la capacidad jurídica de este sector poblacional, analizando si la legislación permite la titularidad de sus derechos y la

**Tabla 1.**

Comparación de la Convención con la normativa del sistema penal

NORMA DE LA CONVENCION	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	CODIGO PENAL
<p><b>Artículo 5.</b> Igualdad y no discriminación</p> <p>1. Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.</p>	<p><b>Art. 3.</b> Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.</p>	<p><b>Principio de la dignidad humana</b></p> <p><b>Art. 2.</b> Toda persona a quien se atribuya delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes.</p>

capacidad de contraer obligaciones por sí mismos a las personas con discapacidad, o si, por el contrario, limita el acceso personal y autónomo a la justicia penal.

A continuación, se presenta una tabla en la que se comparan los postulados de la Convención con la normativa procesal penal salvadoreña.

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
<p><b>Dignidad humana</b>  <b>Art. 3.</b> El imputado y la víctima tienen derecho a ser tratados con el debido respeto de su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral.</p> <p><b>Integralidad</b>  <b>Art. 16-a.</b> La interpretación de este código deberá realizarse de manera integral y en armonía con la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, y demás principios contenidos en las convenciones, tratados internacionales y la legislación vigente.</p>	<p><b>Humanidad e igualdad</b>  <b>Art. 5.</b> Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.</p>	<p><b>Principios rectores</b>  <b>Art. 3.</b> La protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus Derechos Humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son los principios rectores de la presente Ley.</p>

NORMA DE LA CONVENCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO PENAL
<p>Párrafo segundo: Los Estados Parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.</p>		<p><b>Atentados relativos al derecho de igualdad</b></p> <p><b>Art. 292.</b> El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad, que, por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Acceso a la justicia</p> <p>1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados</p>	<p><b>Art. 3.</b> Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.</p>	

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
	<p><b>Derechos de los internos</b></p> <p><b>Art. 9.</b> Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:</p> <p>4) Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad;</p> <p>11) A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos;</p>	
<p><b>Acceso a la justicia</b></p> <p><b>Art. 11.</b> El Estado garantizará el acceso de la víctima del delito a la administración de justicia, quien tendrá derecho a intervenir en el procedimiento en los términos establecidos en este Código.</p>	<p><b>Humanidad e igualdad</b></p> <p><b>Art. 5.</b> Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo,</p>	<p><b>Derechos y garantías fundamentales</b></p> <p><b>Art. 5.</b> El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales</p>

NORMA DE LA CONVENCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO PENAL
<p>a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.</p>	<p>No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.</p>	

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
<p><b>Igualdad</b></p> <p><b>Art. 12.</b> El fiscal, el imputado, el defensor, el querellante, sus representantes y los demás intervinientes, tendrán la misma posibilidad de ejercer durante el procedimiento las facultades y derechos previstos en la Constitución, este Código y demás leyes.</p> <p><b>Derechos del imputado</b></p> <p><b>Art. 82.</b> El imputado tendrá derecho a:</p> <p>9) Ser asistido por un intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando no comprenda correctamente o no se pueda dar a entender en el idioma castellano.</p> <p><b>Derechos de la víctima</b></p> <p><b>Art. 106.</b> La víctima tendrá derecho:</p> <p>3) A que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario.</p>	<p>raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.</p> <p><b>Atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena</b></p> <p><b>Art. 37.</b> Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes:</p> <p>15) Resolver, por vía de recurso, una vez agotada la vía administrativa, acerca de la ubicación de los internos en los centros penales y en las etapas que correspondan, según su condición personal, de acuerdo con la ley, los reglamentos y los parámetros previamente establecidos por el consejo criminológico respectivo, sin que se apliquen criterios discriminatorios contrarios a la dignidad humana, ni se favorezca indebidamente la situación de algún interno. dicha resolución será apelable ante el tribunal superior correspondiente; y, (...)</p>	<p>suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:</p> <p>a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal;</p>

<b>NORMA DE LA CONVENCIÓN</b>	<b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO PENAL</b>

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
<p><b>Idioma</b></p> <p><b>Art. 134.</b> Los actos procesales, para tener validez deberán realizarse en idioma castellano, salvo los términos técnicos de uso corriente que no tengan equivalente. A la persona que no comprenda correctamente o no se pueda dar a entender en el idioma castellano se le proveerá un intérprete.</p> <p><b>Capacidad de testigo</b></p> <p><b>Art. 202.</b> Toda persona es apta para ser testigo, salvo disposición legal en contrario.</p> <p><b>Interrogatorio de personas físicamente impedidas</b></p> <p><b>Art.216.-</b> Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán interrogadas en su residencia o lugar donde se encuentren.</p> <p><b>Derecho de asistencia</b></p> <p><b>Art. 306.</b> Durante la instrucción formal, las partes tendrán derecho de asistir a los reconocimientos, reconstrucciones e inspecciones.</p>	<p><b>Quejas judiciales</b></p> <p><b>Art. 45.</b> El interno que sufra un menoscabo directo en sus derechos fundamentales, o fuere sometido a alguna actividad penitenciaria o sanción disciplinaria prohibida por la Ley, podrá presentar queja oral o escrita ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competente.</p> <p><b>Alojamiento, diagnóstico y separación de internos</b></p> <p><b>Art. 90.</b> Mientras duren la clasificación y estudios de diagnóstico que realizará el Consejo Criminológico Regional, el interno será alojado en los centros de admisión. En el plazo máximo de treinta días, los internos serán ubicados en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales. Los internos serán agrupados según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguientes:</p>	

NORMA DE LA CONVENCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO PENAL
<p>2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.</p>		
<p><b>Libertad y seguridad de la persona</b> <b>Artículo 14</b> 1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona; b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley,</p>	<p><b>Art. 11.</b> Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa. La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad.</p>	<p><b>Privación de libertad por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública</b> <b>Art. 290.</b> El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que fuera de los casos señalados por la ley, realizare, acordare, ordenare o permitiere cualquier privación de libertad de una persona, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación</p>

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
	<p>3) Los que presenten deficiencias físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario, deberán ser trasladados a alguno de los Centros especiales;</p>	
<p><b>Privación de libertad</b>  <b>Art. 8.</b> La libertad personal sólo podrá restringirse en los casos y con los requisitos establecidos en la Constitución, este Código y demás leyes. La detención o internamiento provisional deberán guardar la debida proporción a la pena o medida de seguridad que se espera y en ningún caso podrán sobrepasar la pena o medida máximas previstas en la ley, ni exceder</p>		<p><b>Derechos y garantías fundamentales</b>  <b>Art. 5.-</b> El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere la comisión o participación</p>

NORMA DE LA CONVENCION	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	CODIGO PENAL
<p>y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.</p>	<p>También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas.</p> <p><b>Art. 12.</b> Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal.</p>	<p>especial para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo. Si la privación de libertad excediere de cuarenta y ocho horas o habiéndose ejecutado la detención en flagrancia, no se diere cuenta inmediatamente con el detenido a la autoridad competente, tanto la prisión como la inhabilitación especial, se aumentarán hasta en una tercera parte de un máximo.</p>

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
<p>el plazo de doce meses para los delitos menos graves y de veinticuatro meses para los graves, so pena de incurrir en responsabilidad penal. Esta regla no se aplicará mientras dure el trámite de extradición en el extranjero. La privación de libertad podrá extenderse mediante resolución fundada por doce meses más para los delitos graves, durante o como efecto del trámite de los recursos de la sentencia condenatoria. En los delitos sujetos al régimen de acción privada solamente se podrá decretar la detención provisional cuando la pena prevista sea de privación de libertad.</p>		<p>en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:</p> <p>d) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente ley;</p>

NORMA DE LA CONVENCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO PENAL
	<p><b>Art. 13.-</b> Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido infraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente.</p> <p>La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiera practicado.</p> <p>La detención para inquirir no pasará de setenta y dos horas y el tribunal correspondiente estará obligado a notificar al detenido en persona el motivo de su detención, a recibir su indagatoria y a decretar su libertad o detención provisional, dentro de dicho término.</p>	

<b>CÓDIGO PROCESAL PENAL</b>	<b>LEY PENITENCIARIA</b>	<b>LEY PENAL JUVENIL</b>

NORMA DE LA CONVENCION	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	CODIGO PENAL
	<p>Por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que, por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del Órgano Judicial.</p>	
<p>2. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad debido a un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los Derechos Humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.</p>		

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
<p><b>Derechos de la víctima</b></p> <p><b>Art. 106.</b> La víctima tendrá derecho:</p> <p>3) A que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario.</p> <p>11) A gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables</p>		

NORMA DE LA CONVENCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO PENAL
<p><b>Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</b></p> <p><b>Artículo 15.</b></p> <p>1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.</p>	<p><b>Art. 27.</b> Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.</p> <p>El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.</p>	<p><b>Tortura (42)</b></p> <p><b>Art. 366-a.</b> El funcionario, empleado público, autoridad pública o agente de autoridad pública que, con ocasión de las funciones de su cargo, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otra, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, instigue, induzca o consienta tales actos o no impida su ejecución, será sancionado con prisión de seis a doce años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo. Al particular que actúe instigado, inducido o en nombre de los sujetos a que se refiere el inciso anterior</p>

CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY PENITENCIARIA	LEY PENAL JUVENIL
<p><b>Legalidad de la prueba</b></p> <p><b>Art. 175.</b> Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código. No tendrán valor los elementos de prueba obtenidos en virtud de una información originada en un procedimiento o medio ilícito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente inciso, los elementos de prueba serán admitidos cuando hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente, y deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica, cuando corresponda. Se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de la persona; todo lo anterior</p>	<p><b>Humanidad e igualdad</b></p> <p><b>Art. 5.</b> Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas.</p> <p><b>Prohibición</b></p> <p><b>Art. 123.</b> Se prohíbe, aún con el consentimiento del interno, la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida, salud o integridad física.</p>	

NORMA DE LA CONVENCIÓN	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO PENAL
		<p>o en calidad de partícipe le será aplicable el régimen general de autoría y participación, prescrito en el capítulo IV, del título II, del libro I de este código. No se consideran tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas.</p> <p><b>Principio de la dignidad humana</b></p> <p><b>Art. 2.</b> Toda persona a quien se atribuya delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes.</p>

<b>CÓDIGO PROCESAL PENAL</b>	<b>LEY PENITENCIARIA</b>	<b>LEY PENAL JUVENIL</b>
sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.		

Como puede visualizarse, el legislador salvadoreño ha integrado en las leyes penales los contenidos básicos del artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, norma central para el análisis de los derechos procesales de las personas con discapacidad en el proceso penal. Sin embargo, aún es posible profundizar la protección del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad dentro de los procesos penales de adultos y niños, pues la cultura organizacional del funcionariado y servidores públicos no refleja una plena asunción del alcance que tiene para las personas con discapacidad este reconocimiento legal.

A continuación, presento algunas propuestas de reformas legislativas u operativas-procesales con las que considero puede ampliarse la protección de las personas con discapacidad sometidas el sistema penal, así como también pueden generarse mecanismos para alcanzar la igualdad en el plano legal o puramente de implementación. Lo que se presenta en este apartado no contempla las modificaciones terminológicas que más adelante se señalan:

## En el Código Penal/Aspectos legislativos

- A** Se debe considerar la situación de discapacidad de una persona como una agravante genérica en el artículo 30 del Código Penal, cuando el delito sea cometido en contra de ella, porque la discapacidad pone en desventaja material a la víctima respecto del sujeto activo que se aprovecha de la misma para cometer el delito.
- B** Se debe considerar de manera apropiada la situación jurídica de un sujeto activo con discapacidad. Actualmente una persona con discapacidad intelectual o psicosocial puede ser sometida a un proceso penal, en algunos casos, y previo una pericia psiquiátrica forense; se puede dictaminar su estado de “enajenación mental” o “inimputabilidad”, para que pueda afrontar en lugar de un proceso ordinario, un procedimiento especial denominado “juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad” del Libro Tercero Procedimientos Especiales, título IV, artículos 436 al 438 C. Pn., el cual contiene normas que pueden ser contrarias a la Convención. Quiero referirme especialmente a aquellas que determinan

la representación obligatoria de la persona con discapacidad por otra, ya que afectan de modo frontal la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y la que deniega beneficios como el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del procedimiento.

**C** Actualmente las medidas de seguridad son la respuesta estatal a un comportamiento típico y antijurídico en el que su autor con discapacidad no puede ser encontrado culpable, ante ello se debe plantear como respuesta a esta situación el ampliar la gama de medidas de seguridad existentes para lograr atender de manera apropiada a personas con discapacidad que no necesariamente requieren internamiento, tratamiento ambulatorio o vigilancia.

**D** El tipo penal de “Atentados contra el Derecho de Igualdad” establece: “Art. 292. El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que, por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con

prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo”.

Soy del criterio que el tipo penal mencionado debería agregar la frase: “o por discapacidad u otra condición de una persona”. Esta modificación evidenciaría la voluntad del Estado para sancionar o reprochar toda conducta discriminatoria contra una persona con discapacidad.

### En el Código Procesal Penal/ Aspectos procesales

**A** Persona con discapacidad como víctima. Actualmente la víctima tiene un rol mucho más protagónico en el proceso penal, sus nuevas facultades se pueden resumir en posibilidad de asistencia y participación en audiencias y actos procesales y de ser escuchada y formular peticiones al juez. Todas estas facultades presuponen dos situaciones: primero, que la víctima puede desplazarse con facilidad y expresar sus peticiones y, segundo, que la víctima comprende todas las actuaciones que se realizan dentro del proceso. Estas suposiciones constituyen un error, ya que no se ha considerado a las víctimas con discapacidad física,

sensorial, psicosocial o intelectual para quienes las situaciones relacionadas pueden tener distintos matices. Ante ello, el Estado de El Salvador debe garantizar la presencia de intérpretes certificados para que les asistan en todas las etapas y actos del proceso penal en que la víctima con discapacidad decida participar.

**B** Abogado especial para personas con capacidades especiales. Los abogados son especialistas en derecho y deben comunicarse con sus representados a efecto de poder ejercer su representación lo más fielmente a los intereses de aquellos; sin embargo, si los abogados no tienen conocimientos sobre la Convención seguramente encontrarán limitaciones al momento de tutelar o velar por los derechos de sus representados cuando éstos sean personas con discapacidad. Por ello se debe generar un programa formativo para los abogados para que puedan representar apropiadamente a personas con discapacidad y en esta empresa, deberán participar actores como la Escuela de Capacitación Judicial, el Órgano Judicial, el CONAIPD de manera que se articulen los conocimientos y los esfuerzos de distintos organismos para alcanzar tal objetivo.

**C** Asistencias e intérpretes para personas con discapacidad. En el Código Procesal Penal se prevé la participación de intérpretes, cuando las personas que intervienen no comprendan el idioma castellano, ejemplo: “Derechos del imputado Art. 82. El imputado tendrá derecho a: (...) 9) Ser asistido por un intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando no comprenda correctamente o no se pueda dar a entender en el idioma castellano”.

También en el artículo 371 del Código Procesal Penal se señala: “Oralidad Art. 371. La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella. Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en el idioma oficial, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o traduciéndose las preguntas o las contestaciones. El imputado sordo o que no pueda entender el idioma oficial, será auxiliado por un intérprete para que se le transmita el contenido de los actos de la audiencia. Las resoluciones del juez o tribunal durante la audiencia se dictarán verbalmente, quedando notificados

todos por su pronunciamiento, dejándose constancia en el acta”.

Como puede apreciarse la participación del intérprete se limita exclusivamente a las audiencias y está centrado en hacer comprender al juez de las circunstancias que ocurren dentro del proceso, no en asesorar o ayudar a la persona con discapacidad para que ella comprenda el alcance de todas las actuaciones procesales que se vierten en el procedimiento. Esta circunstancia debería ser subsanada por medio de reformas legales o criterios judiciales de interpretación extensiva favorable a la vigencia de los Derechos Humanos, que concedan a los intérpretes un rol más amplio que la sola participación en audiencias centrándose en apoyar a las personas con discapacidad durante el desarrollo del proceso.

**D** Discapacidad y sana crítica/Programa de formación para operadores de justicia. La instauración de la sana crítica como método de valoración de la prueba es ciertamente un avance para la administración de justicia porque elimina la posibilidad de excluir medios probatorios por ministerio de ley y porque, con-

trariamente, permite al juez valorar todas las pruebas pertinentes. Sin embargo, el mal uso de esta herramienta puede ocasionar un daño igual o mayor al ocasionado por el sistema de valoración anterior, en el que el juez usaba sus prejuicios al valorar las pruebas disponibles en el proceso. Para evitar que estos prejuicios se usen en contra de personas con discapacidad se debe formar a los jueces en Derechos Humanos y tratamiento inclusivo, específicamente en el caso de las personas con discapacidad.

**E** Personas con discapacidad como sujetos activos de delitos imprudentes. Aunque modernamente los tipos imprudentes se consideran como acciones u omisiones que infringen un deber objetivo de cuidado y que pueden ser previsibles, todavía predomina la idea que estos tipos penales en muchos casos se dan por impericia. En este sentido, cuando se involucra una persona con discapacidad en la comisión de un hecho de esta naturaleza, con frecuencia tiende a considerarla como culpable por la discapacidad que enfrenta, sin llegar a considerar otros muchos aspectos, como el comportamiento descuidado de

la víctima. La consideración *per se* de una persona con discapacidad como autora de un delito imprudente, sin hacer mayores valoraciones, obviamente entra en conflicto con el principio de culpabilidad en su vertiente de responsabilidad por el acto. Por ello es necesario incluir este tópico en un programa formativo para jueces, fiscales, policías y los mismos defensores públicos que podría ser trabajado conjuntamente por las escuelas de capacitación de las organizaciones del sector de justicia.

**F** Notificación personal a persona con discapacidad. En general todos los actos de comunicación de juzgados y tribunales deberían considerar que cuando la persona notificada padece de alguna discapacidad, la comunicación no es perfecta con la sola entrega de un documento escrito a ésta; especialmente si se trata de una persona con discapacidad sensorial-visual o con discapacidad intelectual o psicosocial. Por tanto, se debería tener presente la discapacidad que se padece para elegir la manera de hacer efectiva la comunicación oficial. El uso de intérpretes vuelve a tener relevancia para esta clase de situaciones.

**G** Especialistas certificados para evaluar apropiadamente en casos de discapacidad intelectual o psicosocial. Dentro del sistema de justicia penal cuando es necesario evaluar a una persona para poder informar al juez sobre su estado intelectual o psicosocial, lo normal es que se acuda a un especialista en una ciencia específica; sin embargo, en El Salvador estos expertos no están formados en temas de discapacidad, por lo que capacitarlos completando su formación sería un importante avance en el acceso a la justicia. Además, se debería poder contar con un grupo de intérpretes cualificados que estén de manera permanente al servicio tanto de jueces como de personas con discapacidad. En este aspecto, juegan un rol trascendental tanto las escuelas de formación de las instituciones del sector como el mismo Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia.

**H** Se considera de mucha trascendencia potenciar la acción de los organismos de Derechos Humanos, particularmente de aquellos que se especializan en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, para que puedan brindar asistencia técnica de manera más

profunda y continuada a este grupo vulnerable, con especial énfasis en la presentación de demandas, denuncias en los distintos entornos procesales en los que se deba actuar y haciendo uso de la figura del *amicus curiae* en los tribunales.

### **Ley Penitenciaria: Aspectos legislativos, administrativos y de infraestructura**

**A** El artículo 87 de la Ley Penitenciaria establece: “El ingreso de un imputado o condenado en cualquiera de los centros penitenciarios, se hará previa entrega al Director del Centro, o quien haga sus veces, de la correspondiente orden escrita emanada de autoridad judicial competente. El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del Centro. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará además dicha información verbalmente”.

El sistema penitenciario salvadoreño presenta un alto índice de hacinamiento. Esta situación sumada a las precarias condiciones

del mismo, hacen necesario que quienes son condenados a prisión tengan la oportunidad de defender sus derechos ante un sistema inhumano, para ello es necesario que los internos conozcan sus derechos y los mecanismos adecuados para su defensa. En tal sentido, es urgente que tanto la Ley Penitenciaria, su reglamento y las indicaciones y directrices de la Dirección General de Centros Penales sean también escritas en sistema Braille y para personas con discapacidad auditiva les sean explicadas en lengua de señas, o en general en formatos accesibles.

**B** Las instituciones penitenciarias deberán evitar la discriminación, adecuar su infraestructura e incluir programas de salud, rehabilitación para los internos, con especial énfasis en aquellos con discapacidad. Esto constituye un gran reto debido a que la infraestructura penitenciaria está en condiciones precarias debido a que muchos de los que ahora son centros penales antes fueron cuarteles o guarniciones militares, y por tanto con una arquitectura distinta a lo que un sistema democrático de respeto a los Derechos Humanos requiere, pues ni siquiera se consideró el tema de discapacidad

cuando fueron diseñados. Por otra parte, es vital la formulación e implementación de programas de atención a la salud de las personas con discapacidad, así como programas para su rehabilitación que consideren las barreras que enfrentan para el ejercicio de sus derechos fundamentales y de sus obligaciones frente a la sociedad.

- C** Utilizar las figuras de la libertad condicional anticipada, libertad condicional extraordinaria y el reemplazo de la pena de prisión con especial énfasis en casos de personas con discapacidad. La legislación penitenciaria prevé mecanismos que benefician con la libertad a personas que de alguna manera han mostrado su interés por resocializarse; para autores de hechos que no se consideran tan graves; para personas a quienes el estado de privación de libertad les significa un daño mucho mayor que al resto de la población interna. Por ello se debe considerar incluir la discapacidad como un factor que sea valorado para la concesión de estos beneficios penitenciarios.
- D** Evitar que la prisión se vuelva pena inhumana para los discapacitados. Para ello se deben eliminar las barreras arquitectónicas existentes,

adecuar infraestructura penitenciaria, además de la mejora en los todos los servicios dentro del penal o que la Dirección General de Centros Penales debe garantizar tales como: salud, educación, alimentación, etc.

- E** Aplicar en el marco de la ley como alternativa a la prisión, la pena de Trabajo de Utilidad Pública (TUP), creando programas específicos de TUP para personas con discapacidad.
- F** Se debe garantizar que también los documentos escritos de los programas de reinserción y resocialización estén en formato Braille y lengua de señas, teniendo líneas de acción para su enseñanza a los internos con discapacidad.

### **Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos/Aspectos legislativos**

- A** Protección a víctimas y personas con capacidades especiales. Se debe reformar la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en cuanto que ésta debería otorgar sin mayor trámite el régimen de protección adecuado a una persona con discapacidad que tenga calidad de testigo o víctima dentro de un proceso penal.

En otros términos, que la circunstancia de discapacidad sea un

factor que se valore objetivamente para la concesión de un régimen de protección a testigos y víctimas.

### **Ley Penal Juvenil y Ley de Ejecución y Control de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil**

**A** Niñas, niños o adolescentes con discapacidad: El sistema penal juvenil expresa una doble vulneración para la niñez y adolescencia con alguna discapacidad, pues además del precario o deficitario cumplimiento de la finalidad educativa de ese proceso especial —y de toda medida que se les imponga—, tampoco el sistema está preparado para alcanzar dicha finalidad en el caso de una niña, un niño o adolescente con discapacidad. No existe en los equipos multidisciplinarios de las distintas organizaciones del sector de justicia la preparación específica para el manejo adecuado de la niñez y adolescencia con discapacidad en conflicto con la ley penal, situación que obviamente se replica para el caso de la niñez y adolescencia víctima de un hecho delictivo. En este sentido, es de vital importancia integrar a estos importantes actores a los programas formativos antes expuestos.

## **La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el proceso penal**

Un eje transversal para cualquier tipo de reforma legal en materia de discapacidad debe ser la revisión del tema de capacidad jurídica. En síntesis, es preciso eliminar o modificar toda norma o práctica que imposibilite a una persona con discapacidad para ejercer sus derechos y contraer las obligaciones por sí misma.

La Convención aborda la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en su artículo doce que a la letra reza:

*“Igual reconocimiento como persona ante la ley.*

*1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

*2. Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad*

*tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.*

*3. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

*4. Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de Derechos Humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.*

*5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”*

La capacidad jurídica constituye un atributo de la personalidad jurídica, que en definitiva se concreta en un derecho que todos los seres humanos tenemos por el solo hecho de serlo. La capacidad jurídica es considerada como la facultad de toda persona de poseer derechos y de ejercitarlos de forma autónoma. La literatura clásica ha desprendido de este concepto las dos facetas de la capacidad jurídica: a) la capacidad de goce, que la tenemos todas las personas desde el momento del nacimiento o concepción, según las legislaciones; b) la capacidad de ejercicio, que se refiere exactamente a las potestades o facultades que una

persona tiene para ejercer sus derechos por su propia cuenta, sin intervención de terceros, la que se encuentra limitada bajo ciertos supuestos de ley para determinadas personas.

Por regla general, en el sistema penal salvadoreño la discapacidad de una persona no debe influir en el goce efectivo de sus derechos (capacidad de goce). Caso contrario, la misma normativa reconoce los caminos legales o constitucionales para su tutela, a través de mecanismos de impugnación ordinarios o extraordinarios y el mismo proceso de amparo.

Conforme con el sistema de valoración probatoria de la sana crítica, en principio podría decirse lo mismo de la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad física o sensorial en el proceso penal, pues normativamente no existen limitaciones o barreras para ejercer sus derechos y obligaciones procesales. Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, ciertamente aparecen algunas barreras que la misma legislación interna dispone en contravención de los preceptos y el espíritu de la Convención. A continuación, señalo los aspectos más relevantes.

## Actuación procesal mediante tercero

Citaré a continuación los casos que se encuentran en el Código Procesal Penal vigente que constituyen barreras a la autodeterminación de las personas con discapacidad.

- > **El artículo 27** que se refiere a las Acciones Públicas Previa Instancia Particular; luego de enumerar los delitos cuya persecución dependen de instancia particular expresa: “En estos casos no se perseguirá penalmente sino por petición de la víctima o en caso de incapacidad, por quien ejerce su representación legal o su guardador”.
- > **El artículo 40** referido a la revocatoria de la instancia particular expresa: “La instancia particular podrá ser revocada por la víctima, su representante legal o tutor, hasta antes de la vista pública. El representante legal o tutor de un menor o un incapaz no revocará la instancia sin autorización del juez”.
- > **El artículo 84** con epígrafe “Enfermedad mental”, reza literalmente: “Cuando se presuma la enfermedad mental del imputado, sus derechos dentro del proceso penal serán

ejercidos por su tutor o, en su defecto, por un representante nombrado por el juez, sin perjuicio de la intervención de los defensores”.

> **El artículo 85** cuyo epígrafe reza “Incapacidad sobreviviente”, luego de relacionar en sus primeros cuatro incisos mecanismos que pueden comprenderse son protección para un imputado a quien en el curso del proceso sobreviniera una incapacidad (mental o psicológica), en su inciso final dispone: “Si la incapacidad es permanente, se certificará al juez de familia y al procurador auxiliar correspondiente para que se proceda conforme a la normativa familiar”, es decir, con el nombramiento de tutor o curador.

> **El artículo 437, inciso 5, numeral 1,** señala: “Cuando el inimputable sea incapaz, será representado para todos los efectos en la tramitación del procedimiento por su defensor; salvo aquellos actos de carácter personal, en los cuales lo representará un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que ello fuera posible. Si no hubieren parientes que lo representen, lo hará un auxiliar de la Procuraduría General de la República, si éste no

fuera designado oportunamente lo hará el defensor nombrado. Si pudiese hacerlo, el imputado podrá declarar cuanto estime conveniente en su defensa”.

Las normas recién transcritas, expresan —en principio— una vulneración al derecho de autodeterminación —inherente a la dignidad de ser humano— que poseen las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

Es comprensible que el legislador haya pretendido proteger los intereses y derechos de la persona con discapacidad a través de la representación por otro; sin embargo, esta proyección, al formularse como regla general, pasa por alto la dimensión espiritual y cognitiva que todo ser humano posee y que dirige la interpretación de su realidad y su postura frente a la defensa de sus derechos. En otros términos, limitar la capacidad de ejercicio en situaciones de discapacidad intelectual o psicosocial, puede interponer una barrera al ejercicio efectivo de sus derechos de libertad y de igualdad, contrariando el espíritu y el contenido del artículo 12 de la Convención.

Bajo este orden de ideas, propongo utilizar la interpretación analógica exten-

siva —habilitada cuando se trata de la potenciación de derechos fundamentales de las personas— en el sentido que los operadores del sector de justicia apliquen directamente el artículo 12 de la Convención sobre la normativa interna procesal que exige en todos los casos representación por otro. Para esto, sin duda es muy importante formar y sensibilizar a los operadores del sector de justicia. Obviamente será imprescindible contar, en la mayoría de los casos, con una actuación pericial que ayude a determinar sobre el nivel de comprensión de la persona con discapacidad que enfrenta barreras de esta naturaleza, y saber, a partir de ese dictamen, si será necesario el apoyo —nunca la representación— de este profesional o de otra persona dentro de las actuaciones procesales de la persona discapacitada.

En el ejercicio de validación desarrollado los días 7 y 8 de junio de 2018, los representantes de las instituciones que integraron la mesa, no sólo validaron la propuesta, sino que expusieron que el país está en deuda con esta población vulnerable. Es obligación de los operadores del sector de justicia revertir esta situación.

## Utilización inapropiada de términos en la normativa penal

La normativa interna en materia penal utiliza algunos términos que a la luz de la filosofía inspiradora de la Convención son inapropiados, pues reflejan la errónea concepción de incapacidad de toda persona con discapacidad intelectual. A continuación, hago un breve esbozo de ello (resaltados no incluidos en el original):

### Constitución de la República

**Art. 37.** (...) De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o *incapacidades* físicas, mentales o sociales.

**Art. 70.** El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o *incapacidad* física o mental, sean inhábiles para el trabajo.

**Art. 107.** Se prohíbe toda especie de vinculación, excepto:

1- Los fideicomisos constituidos a favor del Estado, de los municipios, de las entidades públicas, de las instituciones de beneficencia o de cultura, y de los legalmente *incapaces* (...)

**Art. 194.** El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, tendrá las siguientes funciones: (...)

## II. Corresponde al Procurador General de la República:

1- Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás *incapaces* (...)

### Código Penal

**Art. 27, número 4.** No es responsable penalmente:

4) Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) *enajenación mental*;
- b) grave perturbación de la conciencia; y,
- c) *desarrollo psíquico retardado o incompleto*.

**Art. 30.** Son circunstancias que agravan la responsabilidad penal:

Utilización de menores o *incapaces* (39)

20) Ejecutar el delito utilizando a menores de edad o *incapaces* (39).

**Art. 159.** Violación en menor o *incapaz*  
El que tuviere acceso carnal por vía vagi-

nal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su *enajenación mental*, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

**Art. 161.** Agresión sexual en menor e *incapaz*

La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su *enajenación mental*, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

**Art. 167.** Corrupción de menores e *incapaces*

El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un *deficiente mental*, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

**Art. 173.** Utilización de personas menores de dieciocho años e *incapaces* o *deficientes mentales* en pornografía (18)

El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca,

financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, *incapaz o deficiente mental*, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

**Art. 173, A.** Posesión de pornografía (18) El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, *incapaces o deficientes mentales*, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años (18).

**Art. 199.** Abandono y desamparo de persona. El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o *una persona incapaz* de proveerse por sí misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o su integridad personal, o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

**Art. 202.** Separación indebida de menor o *incapaz* El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad o *incapaz*, lo entregue a un tercero o a un

establecimiento público sin la anuencia de quien se lo hubiere confiado o de la autoridad en su defecto, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

## Ley Penitenciaria

### Casos Especiales

**Art. 108.** Las personas mayores de sesenta años, y los discapacitados físicos, no están obligados a realizar trabajo alguno, pero podrán optar por trabajar, solicitándolo a la administración del centro. En estos casos, se les proporcionará trabajo conforme a su condición.

Luego de este bosquejo en los principales cuerpos normativos que rigen el funcionamiento del sistema de justicia penal en El Salvador, logra apreciarse que se encuentran impregnados de términos inapropiados conforme con la conducción filosófica de la Convención (por ejemplo: discapacitados, incapaces, persona incapaz, deficientes mentales, entre otros), por lo que en este sentido, para armonizar el léxico específico que debe utilizarse, deberán seguirse los pasos trazados en la Constitución de la República para la formulación y reforma de las leyes secundarias, ojalá a través de un solo impulso de revisión de toda la normativa penal y procesal penal, con la finalidad de armonizarla con los postulados de la Convención.

## Planificación temporal, con viabilidad de implementación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Para la superación de obstáculos de naturaleza legal, arquitectónica y ejecutiva, se presenta una calendarización por tipo de acción necesaria; luego se establece a su responsable y posteriormente se estima el tiempo necesario para ello, atendiendo a las fases que deben sucederse para que la acción sea completada y el obstáculo removido.

### **Acciones de reforma legal**

En este apartado se deben considerar todas las reformas que se han propuesto y señalado en el número uno de esta ruta, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria, Ley Penal Juvenil, Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Se debe tener presente que toda reforma legal debe ser ampliamente consensuada y consultada con todos los actores involucrados, no solo en el proceso de formulación de la reforma, sino especialmente con los actores a quienes les corresponda su implementación, nodo central de la aplicación de toda política pública.

El proceso para las reformas legales debería incluir los siguientes pasos:

- A** Conformación en la Unidad Técnica Ejecutiva de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, un grupo de expertos de alto nivel con organizaciones de la sociedad civil que representen grupos de personas con discapacidad.
- B** Análisis y discusión interinstitucional de las propuestas de reformas.

**Tabla 2.**

Acciones de reforma legal que en rutan la armonización de la legislación nacional con la Convención

TIPO DE ACCIÓN	ACTORES	FASES								FECHA FINAL
		Integrar Mesa Técnica	Discusión y análisis	Conclusiones	Socialización	Presentar a AL	Apro	Entrada en vigor	Formación	
Reformas al Código Penal	CCSJ	07/18	08/18 a 10/18	11/18	12/18	01/19	04/19	05/19	06/19 a 12/19	12/19
Reformas al Código Procesal Penal	CCSJ	07/18	08/18 a 10/18	11/18	12/18	01/19	04/19	05/19	06/19 a 12/19	12/19
Reformas a la Ley Penitenciaria y a su reglamento	CCSJ/ DGCP	07/18	08/18 a 10/18	11/18	12/18	01/19	04/19	05/19	06/19 a 12/19	12/19
Reformas a la Ley Penal Juvenil	CCSJ	07/18	08/18 a 10/18	11/18	12/18	01/19	04/19	05/19	06/19 a 12/19	12/19
Reformas a la Ley Especial para la protección de Víctimas y Testigos	CCSJ	07/18	08/18 a 10/18	11/18	12/18	01/19	04/19	05/19	06/19 a 12/19	12/19

- C** Elaboración de conclusiones y de un anteproyecto de reformas.
- D** Socialización del anteproyecto, con las organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones que tra-

bajan especialmente con personas con discapacidad.

- E** Presentación a la Asamblea Legislativa de la propuesta de reformas.
- F** Aprobación legislativa.

- G** Entrada en vigor.
- H** Capacitaciones para Jueces, Fiscales, personal de la Procuraduría General de la República, personal de la Dirección General de Centros Penales, Instituto de Medicina Legal Dr. “Roberto Masferrer” y de la Corte Suprema de Justicia.

## Adecuación de instalaciones y eliminación de barreras

La Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 2.3 que la persona con discapacidad tiene derecho a: “facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público”.

Asimismo, el artículo III, letras b), c) y d) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, reconoce el compromiso de los Estados Parte para adoptar:

*“b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus terri-*

*torios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia estén capacitados para hacerlo.”*

En el marco de esa normativa, actualmente solo en los centros judiciales más modernos existen rampas, señalizaciones y ascensores cuya arquitectura ha considerado la situación de personas con discapacidad, especialmente la discapacidad física y visual, por lo que en la mayoría de los juzgados u oficinas judiciales del país, las personas con discapacidad tienen que enfrentar barreras para el ejercicio de sus derechos ocasionadas por la ausencia de estas medidas.

En el ámbito penitenciario, también hay deudas con la población con discapacidad, por lo que luego de la información recabada puede concluirse que será imprescindible la adecuación física de la mayoría los

centros penitenciarios, la cual debe pasar al menos por la creación de rampas, señalización adecuada, creación de clínicas de rehabilitación, contratación de personal especializado para la atención de las discapacidades de los internos, entre otras.

Por otra parte, es imprescindible que se asuma culturalmente el respeto de los Derechos Humanos en general, y de los derechos de las personas con discapacidad en particular, en todo los niveles

de los organismos de justicia penal, desde el nivel operativo —que en muchas ocasiones puede proceder al margen de los estándares internacionales para el tratamiento de una persona con discapacidad—, hasta el ápice estratégico de nuestras instituciones de justicia, de quienes depende la asunción de roles y valores por parte de todos los miembros de la organización, la asignación o distribución de recursos en equidad, y el enfoque general de sus actuaciones.

**Tabla 3.**

Adecuación de instalaciones y eliminación de barreras en una línea temporal

TIPO DE ACCIÓN	ACTORES	FASES						FECHA FINAL
		Elaboración de diagnóstico	Elaboración de bases de licitación	Adjudicación	Ejecución	Entrega	Aprobación	
Adecuación física de juzgados y centros judiciales, oficinas fiscales, defensoría pública, Policía Nacional Civil.	CSJ FGR PGR PNC	07/18 a 09/18	10/18 a 12/18	03/19	09/19	10/19	11/19	30/11/19
Adecuación física de centros penales	DGCP	07/18 a 09/18	10/18 a 12/18	03/19	09/19	10/19	11/19	30/11/19
Señalización, puesta de franjas y construcción pasamanos	OJ-FGR- PGR-PNC- DGCP	07/18 a 09/18	No aplica	10/18	11/18 a 02/19	02/19	03/19	03/19

El equipo de validación, sin embargo, hizo la valiosa aportación de calificar la adopción de señalización de parqueos, franjas especiales para personas con discapacidad sensorial y la construcción de pasamanos como medidas de corto plazo, pues se considera que el monto de inversión no será tan elevado y que son acciones al alcance de las entidades obligadas.

En la tabla 3 se puede observar un esquema de adecuación estructural y eliminación de barreras considerando un lapso prudente de implementación.

## Realización de acciones ejecutivas

En cuanto a la realización de acciones ejecutivas, se estiman de particular importancia:

- A** la existencia de textos de la Constitución y las leyes penales en formatos accesibles como Braille, audible, lenguaje fácil, lengua de señas, video en lengua de señas. Estos formatos también deben usarse en toda información relevante para personas intervinientes en el proceso, especialmente aquellas vinculadas a la defensa de sus derechos;
- B** la elaboración de protocolos y procedimientos para las instituciones del Sistema de Justicia Penal para atender a las personas con discapacidad;
- C** cursos de formación en lengua de señas;
- D** la formación de equipos interdisciplinarios para atender a personas con discapacidad;
- E** la contratación de intérpretes permanentes en los centros judiciales y la FGR, para atender a personas con discapacidad, para asistir a audiencias y para formar en lenguaje de señas a jueces, personal de los juzgados, de la FGR, de la DGCP;
- F** la formación en acceso a la justicia penal para personas con discapacidad de empleados y funcionarios públicos de las diferentes instituciones que conforman la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia.
- G** Que todas las entidades del sector de justicia armonicen su normativa interna con las disposiciones y filosofía de la Convención, para lo que la UTE debería emitir un recomendable-marco para la inclusión uniforme en todas las entidades de los aspectos relacionados con el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

A continuación, se presenta una tabla en la que quedan expresadas las acciones ejecutivas, sus actores responsables sus fases y su periodo estimado de ejecución.

**Tabla 4.**  
Adecuación de instalaciones y eliminación de barreras en una línea temporal

TIPO DE ACCIÓN	ACTORES	FASES							FECHA FINAL
		Elaboración bases de licitación	Adjudicación	Elaboración	Revisión	Entrega	Aprobación	Ejecución	
Elaboración de textos legales en formatos accesibles	CSJ/FGR/PGR/CNJ/DGCP	07/18 a 09/18	10/18	01/19 a 03/19	04/19	05/19	06/19	N/A	28/06/19
Elaboración de procedimientos y protocolos	CSJ/FGR/PGR/CNJ/DGCP	07/18 a 09/18	10/18	01/19 a 03/19	04/19	05/19	06/19	N/A	28/06/19
Campañas de divulgación	CSJ/FGR/PGR/CNJ/DGCP	07/18 a 09/18	10/18	01/19 a 03/19	04/19	05/19	06/19	07/19 a 12/19	31/12/19

TIPO DE ACCIÓN	ACTORES	FASES							FECHA FINAL
		Elaboración de perfiles de puesto	Revisión y aprobación	Recepción solicitudes	Análisis de currículos	Pruebas técnicas y psicológicas	Entrevistas	Selección	
Formación de equipos interdisciplinarios	CSJ/FGR/PGR/CNJ/DGCP	07/18 <sup>a</sup> 09/18	10/18	01/19	02/19	03/19 <sup>a</sup> 04/19	05/19	06/19	01/07/19
Contratación de intérpretes permanentes	CSJ/FGR/PGR/DGCP	07/18 <sup>a</sup> 09/18	10/18	01/19	02/19	03/19 <sup>a</sup> 04/19	05/19	06/19	01/07/19

TIPO DE ACCIÓN	ACTORES	FASES						FECHA FINAL
		Elaboración Módulo de capacitación	Selección capacitadores	Programación capacitaciones	Ejecución	Evaluación de impacto	Elaboración de informe	
Formación de equipos interdisciplinarios	CSJ/FGR/PGR/CNJ/DGCP	07/18 <sup>a</sup> 09/18	09/18	11/18	12/18 <sup>a</sup> 06/19	09/19	10/19	31/10/19

TIPO DE ACCIÓN	ACTORES	FASES					APLICACIÓN FINAL
		Integración de mesa ad-hoc	Diagnóstico de la normativa interna	Propuesta de borrador uniforme	Conocimiento y discusión CCSJ	Aprobación	
Armonización de normativa interna por entidades del sector de justicia	CSJ/FGR/PGR/CNJ/DGCP	07/18 <sup>a</sup> 08/19	09/18 <sup>a</sup> 06/19	08/19	09/19	10/19	01/20

## Conclusiones

Considerando todas las aristas expuestas en torno a la ruta de implementación de la Convención en la normativa que rige el sistema penal salvadoreño, a continuación, presento las siguientes conclusiones:

- > Existen normas en la legislación procesal penal que tienden a impulsar el trato digno e igualitario de las personas con discapacidad respecto de aquellas que no las enfrentan. Asimismo, puede decirse que, en el nivel operativo, existen esfuerzos encaminados al respeto de la Convención y de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, pero que estos no son suficientes para calificar el sistema de justicia penal como respetuoso de los Derechos Humanos de esta población vulnerable.
- > La legislación interna que rige el sistema penal salvadoreño posee normas que vulneran el derecho de autodeterminación de las personas con discapacidad, específicamente aquellas con discapacidad psicosocial o intelectual, al obligarlas a comparecer y ser representadas por otra

persona, no pudiendo ejercer de forma directa sus derechos y oportunidades procesales. En este caso, deberán aplicarse las reformas legales que permitan reducir la incidencia de ese desacierto, pero también podrán aplicarse mecanismos para deconstruir las nociones de muchos de los operadores del sector de justicia, aplicando los principios y preceptos de la Convención de manera directa, en coherencia con lo dispuesto en el último ítem.

- > La legislación penal aún se encuentra con resabios de terminología inapropiada, discriminatoria de las personas con discapacidad tales como “discapacitados”, “incapaces”, “enajenados mentales”, “deficientes mentales”, entre otros, por lo que el Estado deberá precisar la gestión de reformas para adecuar la normativa interna a los preceptos de la Convención y a la filosofía inspiradora de los Derechos Humanos en general.
- > A nivel de implementación, también es necesario el cambio de ciertas pautas o criterios de actuación por parte de los operadores de justicia, específicamente en el tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, permitiéndoles actuar

por sí y sin representación alguna como regla general, y de manera excepcional con el apoyo de técnicos o personas de su círculo de confianza. Para esto, se requerirá de la ejecución de un plan de formación y sensibilización para jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio, policías, peritos oficiales, entre otros, que den un nuevo rostro a la dignidad de las personas con discapacidad.

## Recomendaciones

De la validación del producto borrador realizado por los especialistas de las organizaciones del sector de justicia de El Salvador, el consultor logra establecer las siguientes recomendaciones de aplicación de medidas en el corto, mediano y largo plazo:

### **Corto plazo (Medidas de adopción inmediata, 6 meses)**

- A** La implementación de un programa de sensibilización y divulgación de la Convención para los operadores del sector de justicia, con el objeto de aplicar de manera directa el artículo 12 de la Convención referido al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Este programa puede articularse desde la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia con las escuelas de capacitación de las organizaciones del sector.
- B** La adopción de acciones relativas al mejoramiento de infraestructura básica que disminuya las barreras que deben enfrentar las personas con discapacidad para ejercer su derecho de acceso a la justicia. Estas ac-

ciones se refieren específicamente a la señalización adecuada, puesta de franjas especiales para personas con discapacidad sensorial-visual y pequeñas construcciones o modificaciones físicas que no requieran el trámite dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para su realización (pasamanos, pequeñas rampas de acceso, etc.).

### Mediano plazo (de 6 a 36 meses)

- A La aplicación de las reformas legislativas en el Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penal Juvenil, Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos y Ley Penitenciaria, de manera de concretar los ajustes razonables, ajustes de procedimientos y armonización terminológica como se ha planteado.
- B La implementación de programas formativos integrados e intensivos a los operadores del sector (jueces, fiscales, defensores públicos, peritos e intérpretes, agentes policiales, etc.) y abogados en libre ejercicio con la participación y coordinación de todas las escuelas de capacitación del sector, aprobando los convenios interinstitucionales que fueran necesarios.

- C La acreditación de peritos y traductores a través de cursos especializados brindados por las escuelas de capacitación de las entidades del sector con el apoyo del Consejo Nacional para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad (CONAIPD).
- D La armonización de la normativa interna de las entidades del sector de justicia con las disposiciones y filosofía de la Convención, para lo que la UTE debería emitir un recomendable-marco para la inclusión uniforme en todas las entidades de los aspectos relacionados con el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- E El fortalecimiento de la acción de organismos de Derechos Humanos, particularmente de aquellos que se especializan en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, para que puedan brindar asistencia técnica de manera más profunda y continuada a este grupo vulnerable, con especial énfasis en la presentación de demandas, denuncias en los distintos entornos procesales en los que se deba actuar y haciendo uso de la figura del *amicus curiae* en los tribunales.

### Largo plazo (36 meses o más)

- A** La aprobación de las reformas constitucionales para armonizar sus términos con la filosofía inspiradora de la Convención.
- B** La aprobación a nivel constitucional de una entidad rectora en materia de discapacidad con un marco normativo específico que le otorgue facultades coercitivas ante el incumplimiento de los principios constitucionales y preceptos de la convención y leyes especiales.

## Anexo. Listado de funcionarios que han integrado la mesa de validación

- 1/** Nelly Margarita Ayala Martínez (FAES/MD)
- 2/** Liliana Iveth Torres García (DGCP)
- 3/** Juan Pablo Velásquez (IML)
- 4/** Mario Oscar Adolfo Díaz Soto (Juez de Paz, Jocoateca, Morazán)
- 5/** Cecilia Viviana Bonilla Martínez (FGR)
- 6/** Elizabeth Estrada de Lazo (PGR)
- 7/** René Enrique López Jacobo (PNC)
- 8/** Lorena Patricia Santos Sánchez (ISNA)
- 9/** Mauricio Trejo Castillo (ECJ-CNJ)
- 10/** Carlos Antonio Reyes (CONAIPD)
- 11/** Miguel Enrique Velásquez (IML)



# 03

---

Introducción

---

Propósito y alcance  
del documento

---

La Normativa para las  
Personas con Discapacidad  
y el Sistema de Justicia  
Penal

---

Propuesta de ruta para  
la armonización de la  
Convención sobre los  
Derechos de las Personas  
con Discapacidad al  
Sistema de Justicia Penal  
en Honduras

---

Conclusiones

---

Recomendaciones

---

Bibliografía

---

Anexos

# Ruta de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Penal de Honduras

## Introducción

Después de diez años de la entrada en vigor internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado de Honduras presentó en el año 2017 su primer informe ante el Comité para exponer sobre su proceso de cumplimiento. Tal ha acción ha generado una serie de preocupaciones y recomendaciones que el Estado debe asumir y cumplir antes de presentar los informes segundo, tercero, cuarto y combinados a más tardar en el año 2022.

El Comité ha pedido que en un plazo de 12 meses a partir del envío de dichas recomendaciones, se informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la número 6, la cual dispone al Estado a ejecutar un plan para la revisión, derogación, reforma y/o adopción de legislación y políticas con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos plenos de Derechos Humanos en armonía con la Convención, así como de eliminar toda terminología incorrecta y peyorativa hacia las personas con discapacidad de sus leyes internas.

El presente estudio tiene como objetivo proponer una ruta de armonización, espe-

cíficamente de las normativas que tienen que ver con aspectos que garanticen la capacidad jurídica y el acceso a justicia de las personas con discapacidad en los procesos de justicia penal en Honduras. Para ello se establecen una serie de acciones y actividades precisas y concretas, identificando actores y responsables de impulsar dicha ruta y determinando temporalidades a corto, mediano y largo plazo para la consecución de los objetivos. A su vez, se tomarán en cuenta los elementos esenciales de accesibilidad, información, comunicación, dinámicas procesales, abordaje y desempeño de los operadores de justicia que faciliten y garanticen la participación de las personas con discapacidad en el sistema de justicia penal.

Este documento se enmarca dentro de la asistencia técnica para el fortalecimiento del acceso a la justicia y atención de las personas con discapacidad que realiza la Asociación Colectivo Vida Independiente de Guatemala, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia y la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), cuyo fin último es promover la armonización con los estándares internacionales de las normativas nacionales de personas con discapacidad en los países pertenecientes al Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador.

## Propósito y alcance del documento

Se plantea realizar un documento que contenga una ruta de implementación, el análisis jurídico y político de su aplicabilidad, así como procesos y procedimientos claros, precisos, los actores y responsables de dicha implementación, la planificación temporal y la viabilidad en la armonización de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el sistema jurídico penal de Honduras.

El documento se circunscribe en tres componentes:

- 01 Contexto actual del acceso a justicia penal para las personas con discapacidad
- 02 Actores y responsables involucrados en la armonización
- 03 Propuesta de la ruta de implementación

Para estos componentes se han seleccionado determinados aspectos a investigar y analizar, utilizando la metodología de investigación-acción<sup>1</sup>, en la cual

---

1/ *Guía para la investigación, la planifica-*

se combinarán tres aspectos:

- A Recopilación de información pertinente que aclare el marco normativo de protección a las personas con discapacidad en el sistema de justicia penal;
- B la exploración de problemas u obstáculos a la armonización, que identifiquen raíces históricas, las carencias y conflictos; y
- C la identificación de actores a través del análisis político y social que nos muestre las acciones de colaboración, conflicto, legitimidad, intereses y poder de tales actores, en la ruta para armonizar la convención al sistema de justicia penal.

Este estudio no ha originado nuevos datos, sino que se ha comprometido en recoger los instrumentos normativos existentes y vigentes en el país en relación con el sector discapacidad, así como las acciones y mecanismos que aplica el sistema de justicia de Honduras en procesos donde se ve involucrada dicha población, proponiendo de tal manera la ruta para armonizar la Convención al sistema penal y mejorar el acceso a la justicia y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

*ción y la evaluación participativas* de Jacques M. Chevalier y Daniel J. Buckles.

## La normativa para las personas con discapacidad y el Sistema de Justicia Penal

### **La discapacidad en Honduras, sus instrumentos normativos de protección y artículos relativos al acceso a la justicia y capacidad jurídica**

En Honduras, el último dato oficial generado sobre la población con discapacidad data del año 2002<sup>2</sup>. En ese momento existían 177,516 personas con discapacidad. La falta de actualización de este y los escasos registros de información hacen que se estime que entre el 10 % y 15 % de la población total (entre 800 mil a 1,2 millones

---

2/ Encuesta permanente de Hogares con Propósitos Múltiples del Instituto Nacional de Estadística.

de personas)<sup>6</sup> poseen algún tipo de discapacidad, quienes en su mayoría viven en situaciones de pobreza y pobreza extrema, exclusión, discriminación, falta de acceso a servicios básicos, ubicándose como uno de los grupos más vulnerables del país.

El Estado de Honduras ha ratificado y adoptado normativas e instrumentos internacionales de protección a los derechos de dicha población:

- > La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- > La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad.
- > Tratado de Marraquech para facilitar el acceso de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades a textos impresos.
- > Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

De igual forma, se mantiene vigente la Ley de Equidad y Desarrollo Integral

---

3/ Según Informe de la OMS (2011) sobre la Discapacidad en el Mundo.

para las Personas con Discapacidad (Decreto 160-2005), la Ley de la Lengua de Señas Hondureña (LESHO) así como la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras. En abril del 2017, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió sus observaciones finales sobre el Informe Inicial de Honduras con respecto al cumplimiento de la Convención, las que vienen a constituirse como un mecanismo de exigibilidad para el cumplimiento efectivo de los mencionados instrumentos.

Tomando en cuenta el catálogo de normativas descritas, es necesario detallar los artículos que se refieren específicamente al acceso a la justicia, la capacidad jurídica, la prevención de la discriminación y la promoción de la accesibilidad, así como los aspectos relevantes para obtener el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. De esta forma también podemos ir identificando la normativa interna de Honduras, que se inclina hacia lo que manda la Convención, y que el operador de justicia pudiese aplicar durante el proceso penal:

> **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Art. 12.** Igual reconocimiento como Persona ante la Ley

**Art. 13.** Acceso a Justicia

> **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad**

**Art. 3.** “1. Adoptar medidas de carácter legislativo, (...) para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad (...) a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, (...) el acceso a la justicia y los servicios policiales (...)”.

> **Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**

**Capítulo I**

Sección 2. Beneficiarios de las Reglas, 3. Discapacidad

Sección 3. Destinatarios: actores del sistema judicial

**Capítulo II**

Sección 3. Derecho a intérprete

Sección 4. Revisión de los procedi-

mientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

### **Capítulo III, relativo a la celebración de actos judiciales.**

En cuanto a la Ley de Equidad, no posee articulado expreso sobre el acceso a justicia y la capacidad jurídica; sin embargo, establece la prohibición a la discriminación por condición de discapacidad (Art. 4), y señala en su artículo 5 que existe discriminación “Cuando una disposición legal o reglamentaria, acto de autoridad pública, ya sea de cualquiera de los tres poderes del Estado, (...) ocasione una desventaja de cualquier tipo a una personas respecto a otras por razones de discapacidad”, disposición legal que podríamos deducir se incumple en el momento en que la persona con discapacidad se encuentra con barreras y desventajas al involucrarse en un proceso de justicia penal.

La misma Ley (Equidad), establece aspectos que de aplicarse efectivamente, facilitarían el correcto funcionamiento del sistema de justicia para dicho grupo vulnerable, como por ejemplo la Accesibilidad Universal (Art. 7), el Acceso a la Información y Comunicación (Art.

10, 44 y 45), el Entorno Físico Accesible (Art. 38); el Servicio Legal para Defender los Derechos de las Personas con Discapacidad proveído por la Dirección de Discapacidad como una de sus atribuciones (Art. 60, literal S), así como la Adecuación a las Edificaciones de todas las Instituciones Públicas para la Accesibilidad a las Personas con Discapacidad (Art. 81).

La Ley de la Lengua de Señas Hondureña (LESHO) en su Artículo 11 establece el “Acceso Igualitario a la Justicia para las Personas Sordas”, mandando a la Corte Suprema de Justicia a que garantice que en el desarrollo de todo proceso judicial en donde participe una persona sorda, se pueda contar con asistencia de intérprete de LESHO o de mediadores que interpreten formas de comunicación gestual básica (en caso que la persona sorda no maneje la LESHO).

La Política Pública de Discapacidad, vigente desde el 2013, establece en su Eje No. 9 el “Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Acceso a Justicia”, fundamentándose en los artículos 12 y 13 de la Convención. Con el fin de desarrollar acciones aglutinadas dentro de dicho eje, dispone cumplir las siguientes líneas estratégicas:

- A Armonización del marco legal hondureño con la Convención.
- B Reglamentación del ejercicio de la capacidad jurídica en general, y en particular de las personas con discapacidad intelectual y mental.
- C Implementar los ajustes procedimentales necesarios.
- D Implementar procesos de capacitación para que todos los operadores de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, reciban formación adecuada en relación con las necesidades y apoyos requeridos por las personas con discapacidad.
- E La adecuación de las instalaciones carcelarias para que a las personas con discapacidad, privadas de libertad, gocen de las garantías establecidas en el derecho internacional humanitario y lo establecido en la Convención.

Cabe señalar que dicha política pública cuenta con un Plan Estratégico<sup>4</sup> para su aplicación, el cual establece como objetivo específico adoptar todas las medidas legislativas necesarias para alcanzar

---

4/ A cargo de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a través de la Dirección de Discapacidad.

la meta de revisar y armonizar el marco legal hondureño, identificando tres actividades para lograr el objetivo:

- 01 El mapeo y revisión del marco legal que necesita armonizarse;
- 02 la propuesta al Congreso Nacional para la reforma o derogación de los artículos o ante otro órgano jerárquico que dentro de sus facultades esté la de modificar o eliminar procedimientos y/o reglamentos que desconozcan o nieguen derechos a las personas con discapacidad; y
- 03 realizar un análisis amplio sobre la capacidad jurídica para fijar su reconocimiento, garantizar el acceso a la justicia, a las garantías procesales y el correcto abordaje hacia la persona con discapacidad.

Se designan como responsables al Congreso Nacional de la República, la Corte Suprema de Justicia y a la Secretaría de Derechos Humanos, quienes deberán cumplir con la elaboración de las propuestas de modificación o proyectos legales orientados a la armonización (como indicadores), que se verificarán una vez que los conceptos, textos, procesos, reconocimiento a la capacidad jurídica y mecanismos de abordaje estén publicados, vigentes y se apliquen.

## Las barreras al acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad

El Artículo 13 de la Convención señala que para lograr el aseguramiento del acceso a la justicia se deben de tomar en cuenta los *ajustes procedimentales* que faciliten el desempeño de las personas con discapacidad como participantes directos, indirectos o como testigos en toda etapa, y promover la *capacitación* adecuada de los operadores de justicia.

Aparte de la normativa excluyente y limitante a la capacidad jurídica que debe ser armonizada (en Anexo 1), podemos identificar los siguientes aspectos que deben ser abordados para mejorar el sistema de justicia penal para las personas con discapacidad:

- > Desconocimiento en la mayoría de los operadores de justicia acerca de la Convención, la legislación nacional de discapacidad, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, que se fortalece ante la falta de procesos de formación-actualización o iniciativas de autoconocimiento.
- > Insuficiencia en la aplicación de parámetros de acceso universal en las

instalaciones de justicia (infraestructura-arquitectónicas).

- > Inaccesibilidad a la información en formatos diversos (Braille, formatos digitales, audios) así como carencia de intérpretes de LESHU —en este último muy limitado, ya que solo se cuenta con ocho (8) intérpretes certificados en todo el país—.
- > Carencia de mecanismos procedimentales accesibles y protocolos de atención y abordaje a las personas con discapacidad que respeten su dignidad inherente y eviten el lenguaje inapropiado, los abusos, malos tratos y procesos de revictimización.
- > Inexistencia de registros y bases de datos actualizadas sobre casos en los que se involucren personas con discapacidad, que de existir servirían de base para evaluar el proceso de justicia penal y realizar los ajustes razonables y adecuaciones que mejorarán el acceso a la justicia de la población con discapacidad.
- > Limitada capacidad jurídica durante el proceso penal para la persona con discapacidad, negándole su valor probatorio como testigo, autonomía e independencia de sus actuaciones.

El Código de Procedimientos Penales posee algunos artículos que se refieren a la

participación de personas con discapacidad en el juicio, señalando la asistencia a través de intérpretes (Art. 101 numeral 9); aborda el tema de la incapacidad del imputado cuando éste no estuviere consciente del proceso o que no pueda comprender los actos que hayan de realizarse durante el mismo (Art. 105), quedando a discrecionalidad del juez el declararlo competente o no, acto mediante el cual — si se realiza el análisis—, pudiese devenir en la vulneración del derecho de la persona con discapacidad si el juez no toma en cuenta todos los elementos para evitar lesionar aspectos de autodeterminación, autonomía o decisión de la persona.

Los jueces no reconocen la capacidad jurídica de una persona con discapacidad porque desconocen los mecanismos para el seguimiento de casos. Los testimonios de las personas con discapacidad visual o discapacidad psicosocial no tienen valor probatorio en los procesos; su declaración no es válida, sobre todo si no llevan testigos<sup>5</sup>. Sin embargo, el Código Procesal Penal

---

5/ Conclusión del documento *Diagnóstico sobre Acceso y Atención de las Personas con Discapacidad en el Sistema de Justicia Penal en Honduras* (Colectivo Vida Independiente).

establece artículos que si bien deben ser armonizados por su lenguaje, terminología y enfoque excluyente, contiene disposiciones que se deben aplicar para tomar en cuenta los testimonios y declaraciones de las personas con discapacidad como medios de prueba válidos, como testigos y como participantes durante el proceso penal (Arts. 232, 237-A, 237-B, 250, 310); por lo que se puede concluir que un fuerte aspecto que limita el acceso a la justicia de las personas con discapacidad es la falta de conocimiento y manejo de la normativa por parte de los servidores públicos encargados del sistema de justicia penal.

A esto hay que sumar la situación de personas imputadas o privadas de libertad con discapacidad mental o psicosocial, que de acuerdo con el *Informe Diagnóstico sobre población privada de libertad con problemas de salud mental en el centro penitenciario nacional de Tamarra*<sup>6</sup>, concluye que se ha dejado de lado la función rehabilitadora de los centros penales, privilegiando la función represiva.

---

6/ Elaborado por las ONG italianas CISP y DOKITA, en el marco del proyecto “Acceso a la Justicia para Grupos Vulnerables de Honduras”, financiado por la Unión Europea a través del programa Eurojusticia en el 2017.

Los centros penales no poseen las unidades especializadas con personal, recursos y adecuaciones para brindar las garantías básicas a los privados de libertad con discapacidad psicosocial. En el caso de los infractores declarados inimputables por su discapacidad psicosocial, se recurre a su internamiento en hospitales psiquiátricos sin ningún plan para su atención y seguimiento, lo que da como resultado que se lleven a cabo múltiples abusos, negación de derechos y evidente falta de acceso a justicia hacia las personas con discapacidad que se encuentran en tal situación.

## La falta de conocimiento y aplicación del Control de Constitucionalidad y Convencionalidad

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH), ha surgido el concepto “Control de Convencionalidad” para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales<sup>7</sup>.

---

7/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Control de Convencionalidad*. Cua-

En este contexto, de un análisis de 200 resoluciones emitidas entre los años 2014 y 2015 por la Sala de lo Constitucional de Honduras, se puede constatar que en 60 de ellas, dicha Sala utilizó de oficio alguna argumentación en torno a los derechos y garantías que se establecen en los distintos tratados internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado forma parte, y en 20 de estos procesos fueron las partes solicitantes las que denunciaron directamente algún tipo de violación a la normativa internacional. Sin embargo, la Sala de lo Constitucional solamente ha emitido por lo menos tres sentencias en las cuales ha ejercido el control de convencionalidad de forma directa, lo cual representa un mínimo porcentaje del total. Pese a ello, un aspecto interesante que se observó en las sentencias analizadas es que tanto la Sala de lo Constitucional como los ciudadanos y ciudadanas que solicitaron la tutela de derechos fundamentales ante ella, solo hicieron uso de los preceptos de seis tratados internacionales de Derechos Humanos de los que Honduras es parte (Mejía y Padilla. 2016).

*dernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7.*

Resulta llamativo el hecho que dentro de esos seis Tratados no fue invocada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que refuerza el hecho de la falta de procesos formativos en los operadores de justicia para evitar la no aplicación de dichos controles, o bien, la apatía individual a autoformarse o la simple aplicación de una visión normativa tradicional en donde las interpretaciones de los órganos supranacionales son vistas como realidades distantes a las dinámicas internas del ordenamiento jurídico.

## Propuesta de Ruta para la Armonización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Sistema de Justicia Penal en Honduras

Ante el breve diagnóstico sobre el contexto de país en materia de discapacidad y acceso a la justicia penal, proponemos la siguiente ruta con los actores o responsables involucrados para emprender la misma, las acciones o actividades concretas y los plazos o tiempos estimados a corto, mediano y largo plazo para lograr la armonización.

Este componente integra de igual forma los resultados del Encuentro de Intercambio de Experiencias con funcionarios del Sector Justicia de Guatemala, El Sal-

vador y Honduras. Los participantes por Honduras fueron:

- > **Cesar Efraín Ramos Cerrato** (Coordinador Nacional de la Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal del Poder Judicial).
- > **Sagrario Prudot** (asesora en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad).
- > **Silvia Rodríguez** (representante del Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional de Honduras).
- > **Fanny Martínez** (Miembro Fiscal del Ministerio Público de Honduras, Fiscalía Especial de Delitos Comunes).

Durante el intercambio de experiencias se obtuvieron resultados a partir de dos momentos que se llevaron a cabo a través de mesas de trabajo. El primero para identificar las buenas prácticas que las instituciones del sector justicia y seguridad representadas en el evento, poseen o implementan en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad; y el segundo para validar la propuesta de una ruta de armonización, en la cual se adecuaron las acciones y actividades concretas a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo.

## Actores o responsables involucrados

Se identificó y validó a la *Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal del Poder Judicial* como la plataforma o mesa que aglutina a la mayor cantidad de actores involucrados y responsables de mejorar el acceso a justicia penal de las personas con discapacidad.

Los participantes en el encuentro manifestaron que dicha Unidad es la que posee el mandato y obligación de impulsar procesos que se articulen con diversos operadores de justicia para el mejoramiento del acceso a la justicia en el país; por lo tanto, la misma no solo posee las competencias operativas-jurídicas para mejorar los servicios de justicia, sino que también funciona como la instancia que provee el fortalecimiento técnico, asesoramiento e incidencia ante el Presidente del Poder Judicial para que presente iniciativas de reformas a las normativas que, en el caso de Honduras, deban ser armonizadas.

## Acciones concretas para la implementación de la ruta

Las acciones propuestas y validadas a continuación reflejan el análisis y conclusión

sobre las posibilidades y viabilidad concreta para su implementación. Mediante un pequeño ejercicio de diagnóstico, los y las participantes reflexionaron e identificaron aspectos del contexto actual del sistema de justicia que limitan el acceso a la justicia de personas con discapacidad; qué acciones se pueden aplicar para eliminar algunas de las distintas barreras y como se podría abordar de manera correcta y apegada a la Convención el tema de la capacidad jurídica y ajustes procedimentales dentro del sistema de justicia de Honduras, a través de sus distintos operadores y generando un proceso participativo, pero sobretodo contando con el compromiso de los y las responsables de impulsar la ruta.

## Acciones a corto, mediano y largo plazo

### En el corto plazo

- > La Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal del Poder Judicial puede integrar a su agenda de trabajo el proceso que emita un dictamen técnico-jurídico para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que el mismo se difunda a las distintas comisiones existentes dentro de dicha Unidad.
- > Generación de *autos acordados*, los cuales son instrumentos emanados

desde autoridades judiciales superiores en los cuales se contemple el reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en apego a lo expresado por la Convención. Dichos autos acordados funcionarán como mandatos a las distintas instancias y unidades del Poder Judicial, los cuales deberán ser cumplidos por los jueces y personal judicial para reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en cualquier etapa del proceso.

- > Se propone introducir la práctica de utilizar el *amicus curiae* a los interinos del sistema de justicia para que sirva como instrumento de apoyo y fortalecimiento de los procesos que los jueces requieran para aclarar o fortalecer sus resoluciones o sentencias en donde estén involucradas personas con discapacidad.
- > Incorporar solicitudes de otro tipo de peritajes con enfoques de derechos humanos, siempre a través de autos acordados, en los cuales no solamente se obtenga el dictamen de un profesional de la medicina forense cuando esté involucrada una persona con discapacidad, sino que también se soliciten dictámenes a profesionales expertos en el tema discapacidad o alguna discapacidad específica.

- Incidir a través de la Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal del Poder Judicial para que se instale una mesa de diálogo con distintos actores operadores de justicia, de manera que se obtenga la implementación de salvaguardias durante el proceso que minimicen o eliminen las barreras al ejercicio de la capacidad jurídica y voluntad de las personas con discapacidad durante las distintas etapas del proceso judicial.

### En el mediano plazo

- Implementación de procesos de formación y fortalecimiento de conocimientos unificados con los distintos operadores de justicia, impartiendo tres ejes temáticos:
  - Discapacidad en general, enfoques y abordaje correcto.
  - Normativa nacional, internacional y políticas públicas que protegen los derechos de las personas con discapacidad.
  - La aplicación de bloque constitucional y el control de convencionalidad dentro de los procesos de justicia.
- La Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal del Poder Judicial cuenta con un Protocolo de Acceso a Justicia

para Grupos Vulnerables en General. Se propone incorporar dentro de este protocolo la especificidad de acceso a la justicia, atención y abordaje correcto para personas con discapacidad dentro del sistema de justicia.

- El Ministerio Público cuenta con el Módulo de Atención Integral Especializada (MAIE), que tiene como fin brindar la correcta atención a las víctimas de violaciones de derechos de los grupos vulnerables en general. Dentro del MAIE se propone integrar el protocolo de atención especializada para personas con discapacidad.
- Incorporar dentro de los formularios de denuncias que posee la Secretaría de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la variable de discapacidad, para generar registro y documentación de casos de dicha población.

### En el largo plazo

- Proceso de reforma legal a las distintas normativas hondureñas que deben ser armonizadas a la Convención a través de proyectos de decretos introducidos al Congreso Nacional, aprobados y puestos en vigencia que contengan las modificaciones, derogaciones o creaciones de nuevos articulados apegados a la normativa internacional.

## Conclusiones

- > El desconocimiento de la Convención, y específicamente lo relativo a la capacidad jurídica y acceso a justicia por parte de la mayoría de los funcionarios encargados de impartir justicia en el proceso penal, así como del resto de la cadena de operadores, es una de las principales barreras y limitaciones al derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad.
  - > Si bien el desconocimiento sobre dicho instrumento y temas específicos es generalizado, existen algunos actores claves con interés evidenciado que podrían convertirse en enlaces importantes para impulsar procesos que eliminen barreras e implementen la ruta de armonización propuesta.
  - > El proceso de implementación de la ruta de armonización puede verse afectado o debilitado en cuanto no se involucre a más actores del sistema de justicia, sobretodo de quienes poseen la autoridad en la toma de decisiones y, particularmente, el interés y compromiso de implementar la propuesta de ruta.
- > Se puede dar seguimiento a algunas propuestas a corto y mediano plazo en función del interés por abordar el tema que manifestaron algunos de los participantes en el Encuentro de Intercambio de Experiencias.

## Recomendaciones

- > Abordar en lo inmediato el interés de aplicar las acciones propuestas para eliminar las barreras al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a través de la obtención de autos acordados que dispongan la obligatoriedad de reconocer dicha capacidad jurídica por parte de los funcionarios y servidores de justicia.
- > Fortalecer el proceso de armonización de la normativa interna a la Convención que ha emprendido la Secretaría de Derechos Humanos, ampliando el catálogo de artículos a reformar e incorporando nuevos actores involucrados en la responsabilidad de reconocer, garantizar y promover tales derechos.
- > Se debe incorporar a la población con discapacidad y a la sociedad civil en el trabajo que las instituciones gubernamentales realizan con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité.
- > Diseñar y ejecutar procesos formativos dirigidos a los funcionarios y operadores de justicia para que refuercen sus conocimientos sobre discapacidad, abordaje, terminología correcta, normativas internacionales y nacionales que protegen sus derechos, políticas públicas, accesibilidad universal, alternativas de acceso a la información y comunicación, ajustes razonables, acceso a justicia, capacidad jurídica, y control de constitucionalidad y de convencionalidad para la aplicación de normas supranacionales.
- > Elaborar e implementar un manual de acceso a la justicia para que sea aplicado por los funcionarios y operadores del sistema. Dicho manual deberá facilitar la denuncia, la participación de las personas con discapacidad en el proceso penal y el respeto a las garantías de los privados de libertad con discapacidad.
- > Iniciar un proceso amplio de visibilización de la discapacidad y vulnerabilidad de dicho sector poblacional a lo interno de las instituciones operadoras de justicia, con el fin de generar consciencia para la toma de decisiones que fortalezcan la institucionalidad.

- Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación en la cadena conformada por funcionarios de justicia; en la normativa y procesos aplicados en el sistema penal; y en los elementos o aspectos de accesibilidad de las instituciones involucradas, para medir el nivel de efectividad y resultados de la institucionalidad en cuanto a la impartición de justicia.

## Bibliografía

- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. *Acceso y Atención de las Personas con Discapacidad en el Sistema de Administración de Justicia Penal en Guatemala, Honduras y El Salvador*. 2018.
- Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP). *Diagnóstico sobre población privada de libertad con problemas de salud mental en el centro penitenciario nacional de Támará* (Honduras). 2017.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Honduras*. 2017.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Control de Convencionalidad. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7*.
- Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras (CIARH). *Diagnóstico Referente a la Situación Actual de las Personas con Discapacidad y el Nivel de Cumplimiento por parte del Estado en la Aplicación de las Leyes y Política Pública*. 2018.

- Mejía y Padilla. *El control de convencionalidad en Honduras. Avances y desafíos. El Control de Convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. Guaymuras. Pág. 74. 2016.
- Organización de Naciones Unidas, ONU. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. 2006.
- Poder Judicial de Honduras. *Código Penal*. 1983.
- Poder Legislativo de Honduras. *Constitución de la República de Honduras*. 1982.
- Poder Legislativo de Honduras. *Ley de la Lengua de Señas Hondureño*. 2014.
- Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS). *Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras*. 2013.
- Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS). *Plan Estratégico para la Implementación de la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras*. 2014.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. 2008.

## Anexo

### Mapeo de normativa hondureña para ser armonizada a la Convención

#### Artículos que reformar referentes a la capacidad jurídica

**Artículo 1555:** Toda persona es legalmente capaz. Son incapaces absolutamente los *dementes*, los impúberes y los sordo-mudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son relativamente incapaces los menores adultos y los que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, por sentencia ejecutoriada sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

#### Reformas por adición

**Artículo 948:** *Es indigno* de suceder al impúber, *demente o sordomudo*, el que siendo llamado a sucederle *ab intestado*, no pidió que se le nombrara un tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero; a menos que aparezca haberle sido imposible hacerlo por sí o por procurador. Si fuesen muchos los

llamados a la sucesión, la diligencia de uno de ellos aprovechará a los demás. Transcurrido el año, recaerá la obligación antedicha en los llamados, en segundo grado a la sucesión intestada. La obligación no se extiende a los menores, ni en general a los que viven bajo tutela o curaduría. Esta causa de indignidad desaparece desde que el impúber llega a la pubertad, o el demente o sordomudo toman la administración de sus bienes.

**Artículo 509:** Ninguna persona será tenida por *demente*, para los efectos que en este Código se determinan, sin que la *demencia* no sea previamente declarada por el Juez, con pleno conocimiento de causa. Lo que se diga del demente se entiende del loco y del imbecil.

#### Reglas especiales relativas a la curaduría del *demente*

##### Artículo 509-523

#### Reglas especiales relativas a la curaduría del *sordomudo*

##### Artículos 524-527

**Artículo 556:** Son incapaces de toda guarda:

- 1o.- Los ciegos y los mudos.
- 2o.- Los *locos, imbeciles y dementes*, aunque no estén bajo interdicción.

3o.- Los quebrados y los concursados no rehabilitados.

4o.- Los que carecen de domicilio en la República.

5o.- Los que no sepan leer y escribir, con excepción del padre o madre, llamados a ejercer la guarda de sus hijos legítimos o naturales.

6o.- Los de mala conducta notoria o que no tienen manera de vivir conocida.

7o.- Los condenados judicialmente a una pena que lleve consigo la pérdida de la patria potestad, aunque se les haya indultado de ella.

8o.- El que ha sido privado de ejercer la patria potestad.

9o.- Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio consiguiente a ésta.

### **Artículos que reformar para la Armonización de la Ley de acuerdo con la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas Con Discapacidad**

**Código Civil:** 509 al 523, 524 al 527, 556, 948, 1555.

**Código Penal:** 85 y 106.

**Código de la Niñez y la Adolescencia:** 107 al 112.

**Código de Familia:** 211, 213 y 217.

**Ley del Ministerio Público:** 16, 15 y 72.

### **Código Civil**

**Artículo 521:** La cesación de la incapacidad por el completo restablecimiento de los dementes sólo tendrá lugar mediante declaración judicial, previo examen de sanidad hecho por facultativos y con audiencia del Ministerio Público.

**Artículo 556:** Son incapaces de toda guarda :

1o.- Los ciegos y los mudos.

2o.- Los *locos, imbéciles y dementes*, aunque no estén bajo interdicción.

3o.- Los quebrados y los concursados no rehabilitados.

4o.- Los que carecen de domicilio en la República.

5o.- Los que no sepan leer y escribir, con excepción del padre o madre, llamados a ejercer la guarda de sus hijos legítimos o naturales.

6o.- Los de mala conducta notoria o que no tienen manera de vivir conocida.

7o.- Los condenados judicialmente a una pena que lleve consigo la pérdida de la patria potestad, aunque se les haya indultado de ella.

8o.- El que ha sido privado de ejercer la patria potestad.

9o.- Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de

una guarda anterior, o en el juicio consiguiente a ésta.

**Artículo 509:** Ninguna persona será tenida por *demente*, para los efectos que en este Código se determinan, sin que la *demencia* no sea previamente declarada por el Juez, con pleno conocimiento de causa. Lo que se diga del demente se entendiendo del loco y del imbecil.

### **Reglas especiales relativas a la curaduría del *demente***

#### **Artículo 509-521**

### **Reglas especiales relativas a la curaduría del *sordomudo***

#### **Artículos 524-527**

**Artículo 948:** *Es indigno* de suceder al impúber, *demente o sordomudo*, el que siendo llamado a sucederle *ab intestado*, no pidió que se le nombrara un tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero; a menos que aparezca haberle sido imposible hacerlo por sí o por procurador. Si fuesen muchos los llamados a la sucesión, la diligencia de uno de ellos aprovechará a los demás. Transcurrido el año, recaerá la obligación antedicha en los llamados, en segundo grado a la sucesión intestada. La obligación no se extiende a los menores,

ni en general a los que viven bajo tutela o curaduría. Esta causa de indignidad desaparece desde que el impúber llega a la pubertad, o el demente o sordomudo toman la administración de sus bienes.

**Artículo 1555:** Toda persona es legalmente capaz. Son incapaces absolutamente, los *dementes*, los impúberes y los sordo-mudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son relativamente incapaces los menores adultos y los que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, por sentencia ejecutoriada sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

### **Código Penal**

**Artículo 85:** Podrán también ordenar, después de cumplida la pena si todavía estimaren peligroso al infractor, que el sordomudo o el que padezca *anormalidad mental* de la que no resulte *inimputabilidad absoluta*, sean internados en un establecimiento educativo o de tratamiento especial.

**Artículo 106:** La exención de responsabilidad penal declarada en los numerales 2 y 3 del Artículo 23, en el numeral

2 del Artículo 24 y en el numeral 1 del Artículo 25, no comprende la de la responsabilidad civil, la cual se hará efectiva con sujeción a las reglas siguientes:

1) En los casos de inimputabilidad mencionados en el párrafo precedente, son responsables con sus bienes los *enfermos y deficientes mentales o sordomudos* por los daños que causaren. Si fueren insolventes, responderán subsidiariamente quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no ser que demuestren su inculpabilidad. En ambas situaciones habrá lugar al beneficio de competencia.

### **Código de la Niñez y Adolescencia**

**Artículo 107:** Para todos los efectos legales, *niño discapacitado* es aquel que presenta alguna carencia o limitación, temporal o definitiva, de carácter físico, sensorial o mental que le dificulte o imposibilite para la realización autónoma de sus actividades, cotidianas y para su desarrollo e integración social.

**Artículo 108:** Los *niños discapacitados* tienen derecho a gozar de una vida plena, así como de cuidados y atenciones especializadas y, de ser posible, individualizadas, para asegurarles su dignidad y per-

mitirles bastarse a sí mismos y facilitar su participación activa en la comunidad. La atención de los niños discapacitados le corresponde prioritariamente a la familia y complementaria y subsidiariamente al Estado, en los términos de este Código. En tal orden, deberán hacer lo necesario para garantizarles el acceso a la educación, a la capacitación para el trabajo, al sano esparcimiento y a las demás actividades que hagan factible su rehabilitación y su pleno desarrollo individual.

**Artículo 109:** Es deber del Estado promover, desarrollar y coordinar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para los *niños discapacitados*.

El padre, la madre o los representantes legales de un *niño discapacitado* tienen la obligación de someter a éste a los tratamientos adecuados y de integrarse activamente a los procesos de rehabilitación.

**Artículo 110:** Es deber de toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un *niño discapacitado* ponerlo en conocimiento del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, del Ministerio Público o de los Juzgados de la Niñez u otros que hagan sus veces, para que pueda recibir el tratamiento adecuado.

Los maestros de educación preescolar, primaria y media que detecten cualquier dificultad para el aprendizaje que presenten los *niños discapacitados*, deberán dar cuenta del hecho a sus superiores jerárquicos, así como a los correspondientes padres o representantes legales para que puedan adoptar las medidas correctivas que las circunstancias exijan.

**Artículo 111:** Para la debida protección y rehabilitación de los niños a que esta Sección se refiere y en procura de garantizar su igualdad con todos los demás, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia:

(...)

2) Promover, con la participación de las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, programas dirigidos tanto a la prevención de las deficiencias mediante campañas educativas y profilácticas, como a la rehabilitación de los *discapacitados*, apoyando la educación especial, la integración de aquellos a la educación regular, creando talleres y consejos para su capacitación, haciendo posible su recreación y su participación en Olimpiadas especiales y demás medios encaminados a la rehabilitación integral de los *discapacitados*.

**Artículo 112:** Los consejos a que se refiere el artículo anterior tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer proyectos dirigidos a la prevención, detección, promoción, tratamiento, rehabilitación e investigación en el campo de los *niños discapacitados*.
- b) Formular recomendaciones al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia para la elaboración y aprobación de programas orientados a atender las necesidades de los *niños discapacitados*.
- c) Promover la organización de aulas públicas y privadas para la educación especial de los *niños discapacitados*, al igual que su integración al sistema educativo regular y a los programas del Instituto Nacional de Formación Profesional.
- d) Fomentar el desarrollo de políticas de subsidio familiar dirigidas a proteger en forma especial a los *niños discapacitados* y a dar orientación y apoyo a la familia de la cual dependen.
- e) Promover la formación de personal profesional, técnico y auxiliar de las actividades y disciplinas cuyo objeto sea la rehabilitación de los *niños discapacitados*.

## Código de Familia

**Artículo 211:** Se deben alimentos:

- 1) Al cónyuge y a los descendientes consanguíneos (as) y la mujer grávida del hijo (a) que está por nacer;
- 2) *Al hijo (a) discapacitado*, aún cuando fuere mayor de edad;
- 3) Al padre y a la madre consanguíneos;
- 4) A los (as) abuelos (as) y demás ascendientes consanguíneos (as), matrimoniales o extramatrimoniales;
- 5) A los hermanos (as) *consanguíneos discapacitados* (as) o menores de edad;
- 6) A quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada;
- 7) A la persona con quien el (la) testador (a) vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco (5) años que procedieren inmediatamente a su muerte o con quién tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante su convivencia y que el (la) sobreviviente esté impedido (a) de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias. Si fueren varias las personas con quien el (a) testador (a) vivió como si fueran su

cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y,

- 8) El adoptante al (la) adoptado (a) y éste (a) a aquel (a).

**Artículo 213:** El testador debe asegurar los alimentos de su hijo hasta la mayoría de edad si es menor, y por toda la vida si es *inválido*, y los de sus padres y de su cónyuge, si éstos lo necesitan.

**Artículo 217:** No existirá la obligación de dar alimentos:

- 6) Cuando los alimentarios menores de edad alcanzaren su mayoría de edad, salvo que no hubieren terminado sus estudios superiores iniciados durante la minoridad, y obtengan buenos rendimientos en ellos, o *que sean inválidos*.

## Ley del Ministerio Público

**Artículo 72:** Toda persona natural o jurídica tendrá acceso al Ministerio Público sin restricción alguna, por tanto no podrán constituir impedimentos para ello, la nacionalidad, la residencia, el sexo, la minoría de edad, *la minusvalía física o mental*, la incapacidad legal del sujeto o la detención o prisión o reclusión en cualquier centro militar, policial, cárcel, penitenciaría, albergue

de menores y cualquier centro de tratamiento clínico.

El acceso será directo e informal; no requerirá representación o patrocinio legal. Las gestiones realizadas por el Ministerio Público son gratuitas así como las que se realicen ante el mismo.

**Artículo 16:** Son atribuciones del Ministerio Público.

15. Ejercitar las acciones previstas en las leyes de protección del consumidor de bienes de primera necesidad y de los servicios públicos; así como de los menores, *minusválidos* e incapacitados y de tribus indígenas y demás grupos étnicos y las que se originen en las denuncias del Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos;

## Artículos referentes a terminología incorrecta o peyorativa

### Código Civil de Honduras

**Artículo 521:** La cesación de la incapacidad por el completo restablecimiento de los *dementes* sólo tendrá lugar mediante declaración judicial, previo examen de sanidad hecho por facul-

tativos y con audiencia del Ministerio Público.

## Capítulo XIV de las Incapacidades y las Excusas para Tutela y Curaduría

**Artículo 555:** Hay personas a quienes la ley prohíbe ser tutores o curadores, y personas a quienes permite excusarse de servir la tutela o curaduría.

### Sección primera de las incapacidades y reglas relativas a defectos físicos y morales

**Artículo 556:** Son incapaces de toda guarda:

- 1o.- Los ciegos y los mudos.
- 2o.- Los *locos, imbeciles y dementes*, aunque no estén bajo interdicción.
- 3o.- Los quebrados y los concursados no rehabilitados.
- 4o.- Los que carecen de domicilio en la República.
- 5o.- Los que no sepan leer y escribir, con excepción del padre o madre, llamados a ejercer la guarda de sus hijos legítimos o naturales.
- 6o.- Los de mala conducta notoria o que no tienen manera de vivir conocida.
- 7o.- Los condenados judicialmente a una pena que lleve consigo la pérdida de la patria potestad, aunque se les haya indultado de ella.

8o.- El que ha sido privado de ejercer la patria potestad.

9o.- Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio consiguiente a esta.

### **Capítulo XVI de la Remoción de los Tutores y Curadores**

**Artículo 592:** Los tutores o curadores serán removidos:

1o.- Por incapacidad.

2o.- Por fraude o culpa grave en el ejercicio de su cargo, y en especial, por las señaladas en los Artículos 456 y 503.

3o.- Por ineptitud manifiesta.

4o.- Por actos repetidos de administración descuidada.

5o.- Por conducta inmoral de que pueda resultar daño a las costumbres del pupilo.

Por la cuarta de las causas anteriores no podrá ser removido el tutor o curador que fuere ascendiente, descendiente o cónyuge del pupilo, pero se le dará un curador adjunto.

**Artículo 945:** El incapaz no adquiere la herencia o legado, mientras no prescriban las acciones que contra el puedan intentarse por los que tengan interés en ello.

**Artículo 2125:** Los que no pueden válidamente obligarse, no pueden hipotecar sus bienes; pero la hipoteca constituida por un incapaz puede ser ratificada o confirmada con efecto retroactivo, cesando la incapacidad.

**Artículo 509:** Ninguna persona será tenida por demente, para los efectos que en este Código se determinan, sin que la *dementia* no sea previamente declarada por el Juez, con pleno conocimiento de causa. Lo que se diga del demente se entendiendo del loco y del imbecil.

### **Reglas especiales relativas a la curaduría del demente**

**Artículo 509-523**

### **Reglas especiales relativas a la curaduría del sordomudo**

**Artículos 524-527**

**Artículo 948:** *Es indigno* de suceder al impúber, *demente o sordomudo*, el que siendo llamado a sucederle *ab intestado*, no pidió que se le nombrara un tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero; a menos que aparezca haberle sido imposible hacerlo por sí o por procurador. Si fuesen muchos los llamados a la sucesión, la diligencia de uno de ellos aprovechará a

los demás. Transcurrido el año, recaerá la obligación antedicha en los llamados, en segundo grado a la sucesión intestada. La obligación no se extiende a los menores, ni en general a los que viven bajo tutela o curaduría. Esta causa de indignidad desaparece desde que el impúber llega a la pubertad, o el demente o sordomudo toman la administración de sus bienes.

**Artículo 1169:** Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella o se presuma que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios. No se guardarán bajo llave y sello los muebles domésticos de uso cotidiano, pero se formara lista de ellos. La guarda y aposición de sellos deberá hacerse por el Juez con las formalidades legales. El Juez practicara de oficio inmediatamente las diligencias que quedan prevenidas, si los herederos estuviesen ausentes o fueren menores, dementes o desconocidos.

### De los Contratos

**Artículo 1555:** Toda persona es legalmente capaz. Son incapaces absolutamente, los *dementes*, los *impúberes* y

los sordo-mudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución. Son relativamente incapaces los menores adultos y los que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, por sentencia ejecutoriada sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

### Código Penal

**Artículo 321:** Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30,000.00) a cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.

**Artículo 85:** Podrán también ordenar, después de cumplida la pena si todavía estimaren peligroso al infractor, que el sordomudo o el que padezca *anormalidad mental* de la que no resulte *inimputabilidad absoluta*, sean internados en un establecimiento educativo o de tratamiento especial.

## Título IX. Responsabilidad Civil

**Artículo 105:** Todo aquél que incurra en responsabilidad penal por un delito o falta, lo es también civilmente.

**Artículo 106:** La exención de responsabilidad penal declarada en los numerales 2 y 3 del artículo 23, en el numeral 2 del artículo 24 y en el numeral 1 del artículo 25, no comprende la de la responsabilidad civil, la cual se hará efectiva con sujeción a las reglas siguientes:

- 1) En los casos de inimputabilidad mencionados en el párrafo precedente, son responsables con sus bienes los *enfermos y deficientes mentales o sordomudos* por los daños que causaren. Si fueren insolventes, responderán subsidiariamente quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no ser que demuestren su inculpabilidad. En ambas situaciones habrá lugar al beneficio de competencia.

### Ley del Ministerio Público

**Artículo 72.** Toda persona natural o jurídica tendrá acceso al Ministerio Público sin restricción alguna, por tanto no podrán constituir impedimentos para ello, la nacionalidad, la residencia, el sexo, la minoría de edad, *la minusvalía física o*

*mental*, la incapacidad legal del sujeto o la detención o prisión o reclusión en cualquier centro militar, policial, cárcel, penitenciaría, albergue de menores y cualquier centro de tratamiento clínico.

El acceso será directo e informal; no requerirá representación o patrocinio legal.

Las gestiones realizadas por el Ministerio Público son gratuitas así como las que se realicen ante el mismo.

**Artículo 16:** Son atribuciones del Ministerio Público:

15. Ejercitar las acciones previstas en las leyes de protección del consumidor de bienes de primera necesidad y de los servicios públicos; así como de los menores, *minusválidos* e incapacitados y de tribus indígenas y demás grupos étnicos y las que se originen en las denuncias del Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos; (...).

# 04

---

Estado situacional

---

Identificación de actores

---

Ejes de la Hoja de Ruta

---

Sistematización de  
acciones

---

Proceso de validación

---

Elaboración esquemática  
de hoja de ruta

## Ruta de Armonización de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el Sistema Jurídico Penal de Guatemala

## Marco lógico

El Sistema de Justicia Penal Guatemalteco —en el que se ven involucrados la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entre otros—, enfrenta grandes retos en las diversas etapas del proceso, momentos en los que se generan distintas problemáticas, desde la escasa capacidad logística hasta la atención especializada de minorías y personas en condiciones de vulnerabilidad, que no refleja un enfoque de Derechos Humanos.

De esa cuenta, los eventos que acaparan la atención de los operadores de justicia, y sus esfuerzos se centran en la distribución, la agilización de la carga de trabajo, la digitalización de expedientes, la estandarización en el diligenciamiento de la gestión penal por audiencias. Sin embargo, no se ha priorizado o siquiera otorgado el mismo grado de atención a la accesibilidad del proceso penal, que relaciona aspectos más allá de la infraestructura. La falta de conocimiento sobre las formas de ajuste de procedimiento, apoyos y formas de comunicación, limitan el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad que se ven involucradas desde cualquier postura en el proceso

penal. Por ello resulta necesario considerar, discutir y validar pragmáticamente cómo hacer accesible la justicia.

## Marco jurídico

La garantía de acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, suponen que todas las personas en igualdad de condiciones podrán acceder a los tribunales de justicia y demandar de ellos la solución de sus conflictos. Es una obligación del Estado proveer los medios y condiciones para garantizar a todas las personas el derecho de acceder a las distintas jurisdicciones, ser comunicadas en forma adecuada a sus capacidades sensoriales y que su participación sea libre, espontánea y sin ninguna interferencia; la tutela judicial efectiva encuentra sustento en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Pacto de San José, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los tres cuerpos normativos mencionados, obligan al Estado a tomar las medidas actitudinales, legislativas y administrativas necesarias para garantizar el ejercicio de derechos de todas las personas. Por las razones anteriormente esgrimidas, se establece que los procesos y actividades que se desarrollaran a continuación son legalmente viables para su implementación.

## Estado situacional

### Documentos de diagnóstico

La revisión de documentos de diagnóstico y la participación en encuentros de funcionarios, abogados y personas con discapacidad que han sido parte de procesos penales, evidencian los puntos específicos que limitan el acceso al sistema de justicia penal por las personas con discapacidad, estos van desde la falta de conocimiento, la falta de coordinación interinstitucional hasta la grave situación de infraestructura de los edificios en los que están instalados los tribunales.

Problemática clave:

- A** Desconocimiento de los actores en cuanto al control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad, la forma en que se integran las convenciones al ordenamiento jurídico nacional.
- B** Inaplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- C** Falta de conocimiento sobre las for-

mas de comunicación, lenguaje adecuado e inclusión de las personas con discapacidad.

- D** Inexistencia de parámetros de diseño universal, desconocimiento de lo que implica el mismo.
- E** Normativa interna discordante con el enfoque de Derechos Humanos, contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- F** Inexistencia de criterios de accesibilidad para la contratación o adquisición de inmuebles.
- G** Inexistencia de intérpretes de lengua de señas destinados a prestar servicios en el sistema de administración de justicia y de formatos accesibles para la comunicación de documentos a personas con discapacidad visual o psicosocial.
- H** Falta de estandarización de acciones afirmativas.
- I** Inexistencia de registros en que se incluya la discapacidad como característica de la persona.
- J** La persona con discapacidad desconoce sus derechos y la institucionalidad destinada a brindar cada servicio.
- K** Reconocimiento de derechos y capacidad.

## Experiencia en litigio penal

Los tribunales de justicia penal, las sedes del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, presentan similares condiciones respecto al cumplimiento de sus funciones en tanto se ven involucradas una o más personas con discapacidad; el mayor problema es el desconocimiento jurídico, de lenguaje adecuado, de cómo interactuar con la persona con discapacidad y la forma de brindarle acceso oportuno a comunicaciones y servicios. Se percibe a la persona con discapacidad como sujeto de atención y no de derechos.

Se desconoce la existencia y obligatoriedad de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En cuanto al acceso a información pública y formas de comunicación, las fallencias son las mismas, no cuentan con intérpretes de lengua de señas e imponen barreras actitudinales al no brindar la información en formatos accesibles a personas con discapacidad visual, aún cuando no requiera de esfuerzos o condiciones tecnológicas adicionales.

Con relación a la accesibilidad, se limita a la instalación de rampas en algunos edificios en la ciudad capital, pero la falta de cultura y sensibilización hacen que las mismas sean bloqueadas, como en la Torre de Tribunales donde permanentemente hay parqueado un camión del Organismo Judicial en el acceso para personas con sillas de ruedas, o en la sala “accesible” creada en la sede del Juzgado Pluripersonal de Paz Penal, que su cualidad es que tiene rampa de acceso, pero al estar contigua al parqueo de jueces y personal del juzgado, por lo general está bloqueada para el acceso con silla de ruedas, de hecho resulta difícil ingresar caminando por la cantidad de vehículos que parquean frente a la puerta. Este esfuerzo resulta mínimo y poco efectivo ante la falta de cultura y sentido común, de respeto a los derechos de todas las personas. Además, debe tenerse en cuenta que la Torre de Tribunales debe ser accesible íntegramente y no solo facilitar el acceso a la planta baja; tampoco cuenta con servicios sanitarios accesibles y los elevadores por lo general son insuficientes.

## Revisión de datos y recomendaciones

Derivado de la valoración de la problemática, se identifican las siguientes vías

para la reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad:

- A** Formación en derechos de las personas con discapacidad/sensibilización: realizar encuentros entre funcionarios y personas con discapacidad, facilitados por expertos en Derechos Humanos, en los que se traslade conocimiento respecto de lenguaje inclusivo, derechos de las personas con discapacidad y formas de discriminación.
- B** Capacitación: inclusión en la malla curricular de las diferentes unidades de capacitación (Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación del Ministerio Público, Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal) de un módulo específico sobre control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad, la forma para invocarlos y los antecedentes de la Corte de Constitucionalidad y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- C** Definición y toma de acciones para la utilización de ajustes razonables, ajustes de procedimiento y apoyos.
- D** Toma de decisiones con base en criterios de diseño universal, para construcciones futuras o para la

contratación de inmuebles, de igual manera para la administración de los que ya son accesibles.

- E** Estandarización de criterios para garantizar la comunicación fluida, espontánea y accesible a las personas con discapacidad.
- F** Provisión de condiciones de acceso al sistema a la persona víctima de violencia sexual, garantizando el consentimiento libre e informado.
- G** Declaración mediante acuerdos internos e interinstitucionales de políticas de inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- H** Armonización y modernización legislativa.

## Identificación de actores

- 01 Corte de Constitucionalidad. Puede trasladar conocimientos y capacidades relacionadas al Control de Convencionalidad y el Bloque de Constitucionalidad.
  - 02 Congreso de la República:  
Encargado de realizar la reforma legislativa para armonizar la legislación interna con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en este caso concreto, analizar y reformar el Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil; en tanto los mismos aún contemplan causas de inimputabilidad por discapacidad mental o psicosocial, juicio para la imposición de medidas de seguridad y capacidad jurídica, respectivamente.
  - 03 Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia:
    - a) Cámara Penal, para la toma de decisiones que vinculen a los funcionarios de las distintas jurisdicciones.
    - b) Gerencia General, para la implementación de medidas de accesibilidad arquitectónica y definición de estándares.
  - c) Escuela de Estudios Judiciales, para la efectiva incorporación del módulo de derechos de las personas con discapacidad a la malla curricular.
  - d) Centro de Informática y Telecomunicaciones, para la provisión de permisos necesarios para trasladar las comunicaciones o el contenido de resoluciones, actas sucintas, notificaciones o sentencias a las personas con discapacidad visual en formato accesible y alternativo al Sistema Braille, es decir en digital, en formato de audio o en programas que puedan ser leídos a través de los lectores de pantalla.
  - e) Juzgados de Paz, Primera Instancia y Tribunales de Sentencia. Deberán ser capacitados en temas jurídicos, lenguaje inclusivo, ajustes de procedimiento y ajustes razonables.
- 04 Ministerio Público y Policía Nacional Civil:
    - a) Secretaría General, para la toma de decisiones estratégicas, que abarcarán desde la implementación de módulos específicos en la malla curri-

cular de la Carrera Fiscal, hasta las acciones que deberán tomarse para generar medios adecuados para la atención a los usuarios con discapacidad, las formas de comunicación y la accesibilidad a los edificios del Ministerio Público. Generará además las directrices de aplicación general en todas las fiscalías.

- b) Policía Nacional Civil y Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, serán las primeras en atender al usuario con discapacidad, cualquiera que sea su calidad dentro del proceso penal. Son las encargadas de derivarlo a los servicios forenses del Ministerio Público y deberán brindar toda la información en forma adecuada, al usuario y al próximo funcionario a quien corresponda el expediente.
- c) Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, liderará el proceso de actualización en Derechos de las Personas con Discapacidad, en forma coordinada con la UNICAP.
- d) Unidad de Capacitación. Coordinará la implementación del mó-

dulo de derechos de las personas con discapacidad para que el mismo sea impartido a todos los agentes fiscales, auxiliares fiscales y oficiales del país.

- 05 Instituto de la Defensa Pública Penal:
  - a) Dirección General. Toma de decisiones y traslado de directrices para que se forme a los Defensores Públicos en Derechos de las Personas con Discapacidad, y que se tomen las acciones administrativas correspondientes para el efectivo traslado de información en formato de audio, de texto para lector de pantalla o a través de intérpretes. De igual forma, tomará las medidas necesarias para implementar ajustes razonables en las diferentes sedes a nivel nacional y eventualmente de criterios para la contratación y transformación a instalaciones accesibles.
  - b) División Técnica Profesional, verificará en forma conjunta con la Coordinación Nacional de Ejecución Penal, la tramitación de los expedientes de personas con discapacidad mental o psico social internadas en el

Hospital de Salud Mental Federico Mora y las que se detecten en los centros de privación de libertad, y verificará la toma de medidas necesarias ante violaciones a Derechos Humanos, promoción de acciones para el cese de medidas de seguridad y corrección.

- c) Unidad de Formación y Capacitación. Facilitará los procesos de formación en control de convencionalidad, bloque de constitucionalidad y derechos de las personas con discapacidad.

06 Asociaciones de personas con discapacidad auditiva, que puedan proveer de intérpretes en lengua de señas.

07 Asociaciones de personas con discapacidad visual, que puedan brindar información sobre los formatos alternativos al Braille para el traslado de comunicaciones y documentos.

## Ejes de la Hoja de Ruta

**Sensibilización:** El inicio de la ruta debe ser eliminar las barreras actitudinales como parte de los procesos de formación, a través de seminarios o disertaciones facilitados por expertos en Derechos Humanos —de preferencia, personas con alguna deficiencia—, dirigidos a todo el personal que integra las diferentes instituciones. El objetivo es la formación general en Derechos Humanos, lenguaje inclusivo, discriminación y discusión de experiencias en el sistema de justicia, para generar un cambio de actitud. Se estima la necesidad de la permanencia en la ejecución de procesos de sensibilización.

**Capacitación:** Dirigida a funcionarios específicos, el contenido debe ser en Derechos Humanos con énfasis en discapacidad, control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad. Dirigido a los funcionarios involucrados en las diligencias judiciales, el objetivo es el conocimiento y aplicación de la convención de derechos de las personas con discapacidad, y formar a las personas que eventualmente participarán en el proceso de discusión y generación de propuestas de reforma legal.

Ajustes razonables y ajustes de procedimiento: Estandarización de criterios para la incorporación de ajustes razonables y la utilización de ajustes de procedimiento, con base en la discusión entre autoridades y representantes de organizaciones de personas con discapacidad; de preferencia, deberá formalizarse a través de un acuerdo que genere obligatoriedad, y lógicamente se inicie su aplicación.

Accesibilidad: Los encargados de las direcciones o gerencias administrativas —acompañados por los debidos expertos—, integrarán en conjunto un comité de accesibilidad, quienes generarán un documento que contenga los criterios básicos y requisitos mínimos para la mejora de edificios actuales y la contratación de inmuebles a futuro.

Generación de directrices generales para garantizar el consentimiento libre e informado de las personas víctimas de violencia sexual que sean sometidas a exámenes psicológicos o médico forenses, de igual manera, la forma de acompañamiento en los tribunales de justicia en audiencias orales.

## Sistematización de acciones

### Retos

El primer y mayor reto que enfrenta la presente hoja de ruta es la visibilización de las personas con discapacidad como sujetos de capacidad jurídica y derechos, de derribar el estigma de que las personas con discapacidad son sujetos de atención o caridad.

El segundo reto es la admisión y cumplimiento por las altas autoridades de la obligación institucional del Estado, que no necesariamente representa inversiones económicas extremas, sino el cambio actitudinal y la facilitación de espacios para la formación y sensibilización, que puede suponer inversión en horas del recurso humano, más que inversiones en infraestructura, que si bien son necesarias, pueden implementarse de forma paulatina, particularmente en los edificios que se adquieran o contraten con posterioridad.

El tercer reto es la disposición de los funcionarios para aprender, participar de procesos de formación y sobre todo de aplicar lo aprendido, de empatizar y

asumir una actitud de inclusión, evitando cualquier forma de discriminación que limite el ejercicio de derechos por las personas con discapacidad.

## Obstáculos

- 01 Las prioridades asumidas por las autoridades superiores no necesariamente incluyen, en el eje de Derechos Humanos, la prestación de servicios a las personas con discapacidad.
- 02 Las barreras actitudinales y la no aceptación de que la persona con discapacidad es sujeto de derechos y no de atención.
- 03 Las percepciones históricas, culturales y normativas sobre la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.
- 04 La falta de conocimiento y aplicación de normativa internacional en materia de Derechos Humanos.
- 05 La carga de trabajo de las diferentes judicaturas, fiscalías y mesas de trabajo; los periodos de suspensión y vacacionales impiden que todos los funcionarios puedan participar de los procesos de formación oportunamente.
- 06 La carencia de registro de la discapacidad en los sistemas institucionales de información puede incidir en la toma de decisiones y prioridades.

- 07 Las asignaciones presupuestarias inciden directamente en la toma de decisiones para mejoras en infraestructura y tecnologías para proveer formas alternativas de comunicación.
- 08 Las organizaciones de personas con deficiencia auditiva no tienen las condiciones ni los recursos para proveer de intérpretes a todo el país; eventualmente esta carga recae en el usuario, quien tampoco posee los medios para poder acceder a este servicio.
- 09 Las asignaciones presupuestarias pueden limitar la incorporación de módulos de Derechos Humanos y discapacidad a los programas de formación.

## Plazos

**Actividades a corto plazo, entre 3 y 6 meses:**

- 01 Designación de unidad responsable de generar, coordinar y verificar la “Política de Institucional de Discapacidad”, a cargo de la autoridad administrativa superior que, a través de una instrucción o acuerdo, establecerá los objetivos, alcances y competencias de la unidad específica en la que recaerán las obligaciones.

Esta unidad debe ser preexistente, para evitar adquirir obligaciones presupuestarias nuevas.

- 02 Organización de seminarios, congresos y talleres sobre discapacidad que incluyan disertaciones sobre la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Deben realizarse en forma permanente, es decir por ciclos, para llegar a todo el personal. La organización e inicio del proceso de formación se contempla a corto plazo, pero su ejecución debe ser cíclica y permanente para llegar a todos los miembros de la institución.
- 03 Incorporación en malla curricular y generación de material de apoyo mediado por las diferentes unidades de capacitación de los módulos:
  - “Discapacidad y Derechos Humanos”, dirigido a todo el personal de las diferentes instituciones.
  - “Control de Convencionalidad y Bloque de Constitucionalidad”, dirigido a jueces, fiscales y defensores.
  - “Análisis de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, dirigido a jueces, fiscales, defensores y auxiliares fiscales.

Esta etapa debe procurar el aval académico de alguna universidad del país o de alguna organización especializada en derechos de las personas con discapacidad; además de la inclusión en la malla curricular debe contemplarse que cada uno de los módulos genere créditos para quienes satisfagan los contenidos.

- 01 Elaboración de directorio geográfico de organizaciones que pueden proveer el servicio de intérprete de lengua de señas a nivel nacional, y definición en cada institución de forma de contratación y pago de viáticos a los intérpretes. Es necesario promover la certificación de intérpretes de lengua de señas, utilizar como base la red de derivación para víctimas coordinada por el Ministerio Público e invitar a las organizaciones específicas de discapacidad a unirse a la red.
- 02 Instalación de los principales rótulos, señales, indicaciones e información institucional en sistema Braille, lenguaje sencillo y formatos audibles en un lugar cercano al acceso de las instituciones.
- 03 Generación de acuerdos de la superioridad para que las notificaciones, sentencias y actas sucintas puedan ser entregadas en dispositivos electrónicos o por correo electrónico a

los usuarios con discapacidad visual en formatos de texto que puedan ser leídos por los programas de lector de pantallas, o en formato de audio.

#### **Actividades a mediano plazo, de 6 a 12 meses:**

- 01 Ejecución de las capacitaciones en materia de Derechos Humanos, que fueron previamente incluidas en la malla curricular. Debe preverse en cada institución que no todo el personal es integrado por profesionales del derecho, razón por la que los contenidos deben adecuarse en todos los casos y el material debe ser mediado. Se establece el inicio de las capacitaciones a mediano plazo, pero su ejecución debe ser continua y permanente.
- 02 Revisión de protocolos existentes para la atención a víctimas de violencia sexual y su actualización para integrar el consentimiento, libre e informado, para la atención a personas con discapacidad.
- 03 Emisión de acuerdos/ directrices para proveer de ajustes razonables y ajustes de procedimiento a las personas con discapacidad usuarias; al emitir las directrices deben incluirse procesos de sensibilización, capaci-

tación y evaluación del desempeño específicos para estos instrumentos de instrucciones de utilización de ajustes razonables y de procedimiento.

- 04 Emisión de guías estándar para la contratación/construcción de inmuebles accesibles. Es necesario en esta etapa contemplar la elaboración de perfiles de expertos y formación de los funcionarios administrativos en estándares internacionales de diseño universal aplicables a infraestructura.

#### **Actividades a largo plazo, de 1 a 3 años:**

- 01 Reformas legales:
  - a) **Código Civil:** Capacidad jurídica. Se contemplan dos rutas para la reforma: la expulsión del ordenamiento jurídico de frases incongruentes con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de acciones de inconstitucionalidad —que en todo caso deberían ser promovidas por la institucionalidad legitimada para la defensa de derechos difusos, la Procuraduría de Derechos Humanos—; o la instalación de mesas técnicas

interinstitucionales para el análisis y generación de propuestas de reformas de las normas.

- b) **Código penal:** Agravantes, condiciones de inimputabilidad, delito de tortura, beneficios penitenciarios. Expulsar del ordenamiento jurídico los términos peyorativos y las causales de inimputabilidad, para cumplir con la garantía constitucional de ser citado, oído y vencido en juicio, así como la presunción de inocencia.
- c) **Código procesal penal:** Juicio específico para la aplicación de medidas de seguridad y corrección; Ejecución penal de medidas de seguridad y corrección. Modernizar las normas en cuanto a la declaración en calidad de testigos de las personas con discapacidad, cambiar las condiciones para la desinstitutionalización de las personas con discapacidad reclusas en el Hospital Nacional de Salud Mental.

## Proceso de validación

Se integró una mesa interinstitucional para la discusión de la propuesta de hoja de ruta, integrada por funcionarios representantes del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Comisión Nacional de Seguimiento, y Apoyo y Fortalecimiento al Sector Justicia. La metodología fue la discusión de cada una de las etapas propuestas en la hoja de ruta crítica, a través de la respuesta de preguntas generadoras (instrumento adjunto). Los resultados reflejaron la utilidad y viabilidad de las etapas propuestas, pero se estimó la necesidad de ampliar los plazos o de que los procesos de sensibilización y capacitación tuvieran carácter permanente, para garantizar que llegaran a todos los funcionarios. Respecto de los retos y obstáculos se hizo énfasis en las dificultades burocráticas para la toma de decisiones, las asignaciones presupuestarias y la necesidad de integrar cada una de las actividades al plan operativo anual de cada institución. En general, los integrantes de la mesa estuvieron de acuerdo con las actividades y propusieron mejoras e inclusión de características de algunas de ellas, que son incluidas en la descripción que se hizo de cada actividad en el apartado de plazos, en la hoja de ruta crítica y en el flujograma.

## Elaboración esquemática de hoja de ruta

Para el diseño de la hoja de ruta se dividió las actividades en ejes, luego en plazos de ejecución. Para esquematizar

se integran las siguientes tablas de contenido programático:

EJE	DESCRIPCIÓN GENERAL	PLAZO (corto, mediano, largo)		
<b>Disposiciones institucionales</b>	Incluye la toma de decisiones y la emisión de disposiciones de ejecución obligatoria en cada institución.	C		
<b>Sensibilización</b>	Organización de seminarios o eventos sobre discapacidad.	C		
<b>Capacitación</b>	Incluye actividades de modificación de malla curricular y desarrollo de actividades de capacitación.	C	M	
<b>Accesibilidad y ajustes razonables</b>	Incluye actividades de información, integración de directorios, uso de tecnologías, ajustes de procedimiento, alianzas, disposiciones institucionales y procesos de modificación de infraestructura.	C	M	L
<b>Reforma Legal</b>	Proceso de discusión y propuesta de armonización legislativa de la normativa penal, procesal penal y civil; ésta última específicamente sobre el tema de capacidad jurídica.			L

**Tabla 2.**  
Hoja de Ruta Crítica

<b>CORTO PLAZO</b> Actividades con tiempo de ejecución de 1 a 6 meses		
<b>Eje</b>	<b>Actividad</b>	
<b>Disposiciones institucionales</b>	Designación de la unidad responsable de la creación, instalación y seguimiento de la Política Institucional de Discapacidad.	
<b>Sensibilización</b>	Organización de seminarios o eventos sobre discapacidad. La ejecución de estos procesos de sensibilización debe ser permanente para llegar a todo el personal, pero el inicio se propone en el corto plazo.	
<b>Capacitación</b>	Incorporación en malla curricular de las diferentes unidades de capacitación de los módulos de Derechos Humanos.	
<b>Accesibilidad y ajustes razonables</b>	Elaboración de directorio geográfico de organizaciones que pueden prestar servicios de interpretación a lengua de señas y su inclusión a la red de derivación coordinada por el Ministerio Público.	
<b>Accesibilidad y ajustes razonables</b>	Instalación de los principales rótulos, señales, indicaciones e información institucional en Sistema Braille y Lenguaje Sencillo.	
<b>MEDIANO PLAZO</b> Actividades con tiempo de ejecución de 6 a 12 meses		
<b>Eje</b>	<b>Actividad</b>	
<b>Capacitación</b>	Ejecución de capacitaciones en materia de Derechos Humanos: “Discapacidad y Derechos Humanos”.	
<b>Capacitación</b>	Ejecución de capacitaciones en materia de derecho constitucional: “Control de Convencionalidad y Bloque de Constitucionalidad”.	
<b>Capacitación</b>	Ejecución de capacitaciones en materia de derechos humanos: “Análisis de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.	

	Referencia	Tiempo de Duración en meses	Actividad Predecesora	Responsable
	A	3	-	Autoridad administrativa superior
	B	3	A	Unidad responsable designada
	C	3	-	Unidad de capacitación
	D	2	A	Unidad responsable designada
	E	3	A	Unidad responsable designada

	Referencia	Tiempo de Duración en meses	Actividad Predecesora	Responsable
	F	7	B, C	Unidad de Capacitación
	G	8	B, C, F	Unidad de Capacitación
	H	9	B, C, F, G	Unidad de Capacitación

## MEDIANO PLAZO

Actividades con tiempo de ejecución de 6 a 12 meses

Eje	Actividad	
Disposiciones institucionales	Creación y entrada en vigor de protocolos de acceso a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual.	
Disposiciones institucionales	Emisión de acuerdos/directrices para proveer de ajustes razonables y ajustes de procedimiento a las personas con discapacidad usuarias.	
Accesibilidad y ajustes razonables	Formación de funcionarios para la provisión y admisión de ajustes razonables y de procedimiento.	
Accesibilidad y ajustes razonables	Discusión y emisión de directrices para la modificación y contratación de inmuebles accesibles	

## CORTO PLAZO

Actividades con tiempo de ejecución de 1 a 6 meses

Eje	Actividad	
Reforma Legal	Código Penal	
	Código Procesal Penal	
	Código Civil	
Accesibilidad	Modificación de infraestructura	

	Referencia	Tiempo de Duración en meses	Actividad Predecesora	Responsable
	J	6	A, D	Autoridad superior/ Unidad responsable designada
	K	7	A, D, J	Autoridad superior/ Unidad responsable designada
	L	7	A, D, K	Autoridad superior/ Unidad responsable designada/personal de la judicatura
	L	8	A, D, K, L	Autoridad superior/ Unidad responsable designada/Gerencia administrativa

	Referencia	Tiempo de Duración en meses	Actividad Predecesora	Responsable
	M	18	-	Mesa Técnica
	N	18	-	Mesa Técnica
	O	24	-	Mesa Técnica
	P	36	A, D, K, L	Autoridad superior/ Unidad responsable designada/Gerencia administrativa





## **Consultoría sobre la asistencia técnica para el fortalecimiento del acceso a la justicia y atención de las personas con discapacidad**

El presente documento es el informe final de la asistencia técnica para el fortalecimiento del acceso a la justicia y atención de las personas con discapacidad, elaborado por el Colectivo Vida Independiente de Guatemala.

El proceso deja insumos que deben comenzar a implementarse en el ámbito práctico. Las rutas son simples guías de lo que este proceso sacó a luz. Ahora lo importante es comenzar la implementación en cada país, desde realidades muy diversas en su poder judicial y en su marco normativo. Se considera de vital importancia comenzar a hacer procesos para la aplicación de la capacidad jurídica, como lo ha planteado el Comité, y establecer procesos rápidos de desinstitucionalización y cierre de hospitales psiquiátricos. Dar el paso a la salud mental comunitaria es urgente, algo que está invisibilizado en procesos donde a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial no se les permite participar.